



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Título del Proyecto de Investigación:

“LA ARBITRARIEDAD DE LA LEY NOTARIAL AL NO ESTABLECER SI ES OBLIGATORIA O NO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS A LOS ADULTOS MAYORES CUANDO ESTOS DEBEN REALIZAR UN TRAMITE NOTARIAL”

Autora:

Balbina Amarilis Luna Cabezas

Director de Proyecto de Investigación:

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

Quevedo – Los Ríos - Ecuador.

2015



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Balbina Amarilis Luna Cabezas**, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Balbina Amarilis Luna Cabezas



CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito, Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que la estudiante **Balbina Amarilis Luna Cabezas**, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado **“LA ARBITRARIEDAD DE LA LEY NOTARIAL AL NO ESTABLECER SI ES OBLIGATORIA O NO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS A LOS ADULTOS MAYORES CUANDO ESTOS DEBEN REALIZAR UN TRAMITE NOTARIAL”** previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE PLAGIO ACADÉMICO.

Quevedo, 13 de Noviembre del 2015

Sra. Ing.

Guadalupe Murillo Campuzano MSc.

VICERRECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE DERECHO UTEQ

Presente.-

De mis consideraciones:

AB. ELICEO RAMIREZ CHAVEZ MSc, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulado: **“LA ARBITRARIEDAD DE LA LEY NOTARIAL AL NO ESTABLECER SI ES OBLIGATORIA O NO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS A LOS ADULTOS MAYORES CUANDO ESTOS DEBEN REALIZAR UN TRAMITE NOTARIAL”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Que, la señorita **BALBINA AMARILIS LUNA CABEZAS**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, del Proyecto de Investigación, de acuerdo a la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**; y, respetivamente ingresada al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un **93%**, y de copia un **7%**, para los fines de ley.

| URKUND | |
|--------------|---|
| Document | Proyecto de Investigacion Balbina Amarilis Luna Cabezas.docx (D16174845) |
| Submitted | 2015-11-12 20:59 (-05:00) |
| Submitted by | Eliceo Ramirez (eramirez@uteq.edu.ec) |
| Receiver | eramirez.uteq@analysis.orkund.com |
| Message | Proyecto de Investigación Balbina Amarilis Luna Cabezas Show full message |
| | 7% of this approx. 30 pages long document consists of text present in 3 sources. |

Atentamente,

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc
Tutor del Proyecto de Investigación

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE
SUSTENTACIÓN**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**“LA ARBITRARIEDAD DE LA LEY NOTARIAL AL NO ESTABLECER SI ES
OBLIGATORIA O NO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS A LOS ADULTOS
MAYORES CUANDO ESTOS DEBEN REALIZAR UN TRAMITE NOTARIAL”**

Presentado a la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc.
PRESIDENTE

.....
Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

.....
Dr. Ulises Díaz Castro
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO - ECUADOR
2015

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecir mis pasos y permitirme seguir y llegar a la obtención de este título y a los directivos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por haberme acogido y permitido realizar mis estudios superiores y terminarlos con éxito.

A mi amiga Margoth Aguirre Pérez, a quien debo haber escogido esta carrera para la obtención de un título profesional.

A cada uno de los docentes que a lo largo del periodo educativo nos inculcaron sus conocimientos.

Al Señor Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc. Tutor de Proyecto, y Ab. Enrique Chalen Escalante MSc. quienes con sus enseñanzas y sabiduría supieron guiarme y dirigir el presente trabajo de investigación.

Al Sr. Ing. Daniel Morante Anchundia, quien día a día y con la amabilidad que lo caracteriza, ha estado siempre dispuesto a ayudar a cada uno de los alumnos y resolver las inquietudes que se les presentaren.-

A mis compañeros y amigos, por todos los momentos de tristeza y alegrías compartidas, inolvidables momentos que siempre estarán grabados en mi mente, y que segura estoy jamás olvidaré.

Balbina Amarilis Luna Cabezas.

Autora

DEDICATORIA

Dedico éste trabajo de investigación a mi padre Sr. Porfirio Luna Fernández, quien sé que desde el cielo bendice, protege y guía mis pasos como siempre lo hizo en vida; y a mi Señora madre, Wilfrida Cabezas Zamora, quien con su ejemplo y sabias enseñanzas supo demostrarme que la vida es una incansable lucha, donde debemos sembrar y cultivar en tierra fértil, para poder cosechar lo mejor de nuestros esfuerzos.

Para mis amigos, en especial a Cesar Posligua, mi gran e incondicional amigo, quienes se han preocupado por mi futuro personal y profesional, y me han ayudado en momentos que algunas personas ni siquiera imaginan.

A mi queridos hijos: Yarley, William y Antonio, quienes han sido y seguirán siendo el motivo principal que me impulsa para salir adelante y llegar ahora a la obtención de este título.

Juntos hemos triunfado, por eso este trabajo es dedicado a todos ustedes. Gracias por existir y estar a mi lado.

Balbina Amarilis Luna Cabezas

Autora

RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objetivo de fundamentar jurídicamente una norma en la Ley Notarial que establezca la disposición mediante la cual los Notarios regulen su proceder y no exijan la comparecencia de testigos cuando una persona adulta mayor desea realizar un trámite en sus despachos, una vez comprobada su lucidez mental y tengan la preparación académica necesaria, motivo por el cual se ha planteado el presente proyecto de investigación. Al realizar esta investigación nos encontramos en la necesidad de conocer la evolución histórica, definiciones, y estudios del derecho notarial internacionalmente para poder llegar a la solución del problema planteado. También analizaremos los métodos que se utilizaron en la investigación, técnicas e instrumentos de la investigación, validez y confiabilidad de los materiales, y procesamiento de datos, preguntas realizadas a personas encuestadas, Notarios y abogados en libre ejercicio tanto dentro del cantón Quevedo, como fuera de él. Al finalizar las consultas y encuestas sobre la propuesta planteada y conociendo la situación de los adultos mayores al querer realizar un trámite notarial, se presentará esta propuesta a los señores Asambleístas para que debatan y presenten una alternativa de solución que vaya en beneficio de los adultos mayores a quienes les es exigida la comparecencia de testigos al momento de solicitar un servicio notarial.

Palabras claves: Adultos Mayores, Testigos, Incapacidad.-

EXECUTIVE SUMMARY AND KEY WORDS

This legal research work, I performed in order to legally justify a provision in the Notary Law establishing the arrangement whereby Notaries should require or not the appearance of witnesses when an elderly person wants to perform a notarial process, even when the latter are mentally lucid and academic preparation are necessary, why I raised this draft investigation.- In conducting this research we are in the need to know the historical evolution, definition notary, and the notary law studies internationally in order to reach the solution of the problem. We also analyzed the methods used in research, techniques and instruments of research, validity and reliability of the instruments and data processing, to questions asked respondents, notaries and lawyers in free practice both within the canton Quevedo, and outside he.- At the end of the consultations and surveys on the proposal put forward and knowing the situation of older people wanting to make a notarial process, it is a call to Mr. Assembly Members to debate and present an alternative solution that will benefit seniors who demanded them the appearance of witnesses when requesting a notarial service.

Keywords: Elderly, Witnesses, Disability.-

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| PORTADA..... | i |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS..... | ii |
| CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO..... | iii |
| CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DEL PLAGIO ACADÉMICO..... | iv |
| CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN..... | v |
| AGRADECIMIENTO..... | vi |
| DEDICATORIA..... | vii |
| RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES..... | viii |
| EXECUTIVE SUMMARY AND KEY WORDS..... | ix |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | x |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | xv |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | xvi |
| CÓDIGO DUBLÍN..... | xvii |
| Introducción..... | 1 |
| CAPÍTULO I | |
| CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 2 |
| 1.1 Problema de investigación..... | 3 |
| 1.1.1 Planteamiento del problema..... | 3 |
| 1.1.1.1 Diagnóstico..... | 3 |
| 1.1.1.2 Pronóstico..... | 4 |
| 1.1.2 Formulación del problema..... | 4 |
| 1.1.3 Sistematización del problema..... | 4 |
| 1.2 Objetivos..... | 5 |
| 1.2.1 Objetivo General..... | 5 |

| | | |
|-------------|--|----|
| 1.2.2 | Objetivos Específicos..... | 5 |
| 1.3 | Justificación..... | 5 |
| CAPÍTULO II | | |
| | FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 7 |
| 2.1. | Marco Conceptual..... | 8 |
| 2.1.1. | Adultos mayores..... | 8 |
| 2.1.2 | Testigos..... | 11 |
| 2.1.3. | Incapacidad..... | 13 |
| 2.1.3.1 | Tipos de incapacidad..... | 14 |
| 2.1.3.1.1 | Incapacidad jurídica..... | 14 |
| 2.1.3.1.2 | Incapacidad de ejercicio..... | 14 |
| 2.1.3.1.3 | Incapacidad de derecho..... | 14 |
| 2.1.3.1.5 | Incapacidad Relativa..... | 15 |
| 2.2 | Marco Referencial..... | 15 |
| 2.2.1. | Doctrina..... | 15 |
| 2.2.1.1. | Notario..... | 15 |
| 2.2.1.1.1 | Definición..... | 15 |
| 2.2.1.1.2 | Antecedentes históricos del Notario..... | 16 |
| 2.2.1.2 | El Derecho Notarial..... | 19 |
| 2.2.1.3 | El Notario Ecuatoriano en el Sistema Internacional del Notariado Latino..... | 20 |
| 2.2.1.4 | El Notario en la Jurisdicción Voluntaria..... | 22 |
| 2.2.1.5 | Derechos de los adultos mayores..... | 23 |
| 2.2.2. | Jurisprudencia..... | 25 |
| 2.2.3. | Legislación..... | 28 |
| 2.2.3.1 | Constitución de la República del Ecuador..... | 28 |
| 2.2.3.2 | Ley Notarial..... | 30 |

| | | |
|--------------|--|----|
| 2.2.3.3 | Código de Procedimiento Civil..... | 32 |
| 2.2.3.4 | Código Civil..... | 34 |
| 2.2.3.5 | Ley del Anciano..... | 34 |
| 2.2.3.6. | Código Orgánico General de Procesos..... | 35 |
| 2.2.4. | Derecho Comparado..... | 36 |
| 2.2.4.1 | Chile..... | 36 |
| 2.2.4.1.1 | Ley Notarial..... | 36 |
| 2.2.2.1.2 | Ley del adulto mayor..... | 37 |
| 2.2.4.2. | Colombia..... | 37 |
| 2.2.4.2.1 | Ley Notarial..... | 37 |
| 2.2.4.2.2 | Ley del adulto mayor..... | 38 |
| 2.2.4.3 | España..... | 38 |
| 2.2.4.3.1 | Ley Notarial..... | 38 |
| 2.2.4.3.2 | Ley del Adulto Mayor..... | 38 |
| 2.2.4.4. | Perú..... | 39 |
| 2.2.4.4.1 | Ley Notarial..... | 39 |
| 2.2.4.4.2 | Ley de las Personas adultas mayores..... | 39 |
| 2.2.4.5. | Guatemala..... | 40 |
| 2.2.4.5.1 | Ley Notarial..... | 40 |
| 2.2.4.5.2 | Ley del anciano..... | 40 |
| 2.2.4.6. | Puerto Rico..... | 41 |
| 2.2.4.6.1 | Ley Notarial.- De los Testigos..... | 41 |
| 2.2.4.6.2 | Ley del Anciano..... | 43 |
| CAPÍTULO III | | |
| | MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 45 |
| 3.1 | Localización..... | 46 |

| | | |
|-------------|--|----|
| 3.2 | Tipos de Investigación..... | 46 |
| 3.3 | Métodos de Investigación..... | 46 |
| 3.3.1. | Inductivo..... | 46 |
| 3.3.2. | Deductivo..... | 46 |
| 3.3.3. | Analítico..... | 46 |
| 3.3.4 | Sintético..... | 47 |
| 3.3.5 | Histórico..... | 47 |
| 3.3.6 | Comparativo..... | 47 |
| 3.4 | Fuentes de recopilación de la información..... | 47 |
| 3.4.1 | Fuentes primarias..... | 47 |
| 3.4.2 | Fuentes secundarias..... | 47 |
| 3.5 | Diseño de la Investigación..... | 48 |
| 3.5.1. | Investigación Descriptiva..... | 48 |
| 3.5.2. | Investigación Bibliográfica..... | 48 |
| 3.5.3. | Investigación de Campo..... | 48 |
| 3.5.3.1. | Población..... | 49 |
| 3.5.3.2. | Muestra..... | 49 |
| 3.6 | Instrumentos de la Investigación..... | 49 |
| 3.6.1. | La Encuesta..... | 49 |
| 3.6.2. | La Entrevista..... | 49 |
| 3.7 | Tratamiento de los datos..... | 50 |
| 3.8 | Recursos humanos y materiales..... | 50 |
| 3.8.1 | Recursos humanos..... | 50 |
| 3.8.2 | Recursos materiales..... | 50 |
| CAPÍTULO IV | | |
| | RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 52 |

| | | |
|-------------------------------------|----------------------|----|
| 4.1 | Resultados..... | 53 |
| 4.1.1 | Encuesta..... | 53 |
| 4.1.2. | Entrevistas..... | 59 |
| 4.2 | Discusión..... | 61 |
| CAPÍTULO V | | |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | | 63 |
| 5.1. | Conclusiones..... | 64 |
| 5.2. | Recomendaciones..... | 65 |
| CAPÍTULO VI | | |
| BIBLIOGRAFÍA..... | | 66 |
| Bibliografía..... | | 67 |
| CAPÍTULO VII | | |
| ANEXOS..... | | 70 |

ÍNDICE DE TABLAS

Recursos

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Materiales | 50 |
| Tabla 2: Exigencia de testigos..... | 53 |
| Tabla 3: Capacidad del adulto mayor..... | 54 |
| Tabla 4: Casos de adultos mayores conocidos..... | 55 |
| Tabla 5: Discriminación hacia los adultos mayores..... | 56 |
| Tabla 6: Creación de norma reguladora..... | 57 |
| Tabla 7: Tabulación de datos..... | 58 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | | |
|-----------|--|----|
| Figura 1: | Exigencia de testigos..... | 53 |
| Figura 2: | Capacidad del adulto mayor..... | 54 |
| Figura 3: | Casos de adultos mayores conocidos..... | 55 |
| Figura 4: | Seguridad para los contratantes de actos notariales..... | 56 |
| Figura 5: | Creación de norma reguladora..... | 57 |

CÓDIGO DUBLÍN

| | | | |
|-----------------------|--|----------|-------------|
| Título: | LA ARBITRARIEDAD DE LA LEY NOTARIAL AL NO ESTABLECER SI ES OBLIGATORIA O NO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS A LOS ADULTOS MAYORES CUANDO ESTOS DEBEN REALIZAR UN TRÁMITE NOTARIAL | | |
| Autor: | Balbina Amarilis Luna Cabezas | | |
| Palabras claves: | Adultos Mayores | Testigos | Incapacidad |
| Fecha de publicación: | | | |
| Editorial: | Quevedo: UTEQ, 2015. | | |
| Resumen: | <p>Resumen.- El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objetivo de fundamentar jurídicamente una norma en la Ley Notarial que establezca la disposición mediante la cual los Notarios deban exigir o no la comparecencia de testigos cuando una persona adulta mayor desea realizar un trámite notarial, aun cuando estos se hallen lúcidos mentalmente y tengan una preparación académica necesaria, motivo por el cual he planteado el presente proyecto de investigación, por ello al Realizar esta investigación nos encontramos en la necesidad de conocer la evolución histórica, definiciones notariales, y estudios del derecho notarial. También analizamos los métodos a utilizarse en la investigación, técnicas e instrumentos de la investigación, validez y confiabilidad de los instrumentos, y procesamiento de datos, preguntas realizadas a personas encuestadas, Notarios y abogados en libre ejercicio tanto dentro del cantón Quevedo, como fuera de él.-</p> <p>Palabras claves: Adultos mayores, testigos, incapacidad</p> <p>ABSTRACT AND KEYWORDS.- This legal research work , I performed in order to legally justify a provision in the Notary Law establishing the arrangement whereby Notaries should require or not the appearance of witnesses when an elderly person wants to perform a notarial process , even when the latter are mentally lucid and academic preparation are necessary , why I raised this research project, for it to carry out this research we are in the need to know the historical evolution , definition notary and legal studies notarial. We also analyzed the methods used in research, techniques and instruments of research , validity and reliability of the instruments and data processing, to questions asked respondents , notaries and lawyers in free practice both within the canton Quevedo , and outside he</p> <p>Keywords: Elderly, witnesses, disability.-</p> | | |
| Descripción: | hojas : dimensiones, 29 x 21 cm + CD-ROM 6162 | | |
| URI: | | | |

Introducción

Los adultos mayores son titulares de derechos tanto e iguales como cualquier otro ser humano y gozan de muchos beneficios amparados en diferentes convenios y tratados Internacionales; ellos desde la antigüedad se han visto favorecidos por cuanto debido a su edad han sido los autorizados a disponer y tomar decisiones para el bien y beneficio de las comunidades aborígenes.

Con frecuencia nos olvidamos de los derechos de las personas mayores. Los tienen porque son seres humanos, pero principalmente porque se los han ganado a través de la vida, ya que gracias a ellos, ahora nosotros somos quienes somos y estamos donde estamos.

Las personas mayores tienen por tanto mucho de lo que todavía nos falta por adquirir, ya que la mayoría de nosotros, si así está destinado, en un tiempo ocuparemos su lugar y no nos gustaría ser menospreciados, ignorados o abandonados.

Si bien muchas de sus habilidades y capacidades se van limitando con la edad, la experiencia, los valores, conocimientos y enseñanzas que tienen para nosotros no tienen límites.

Con el cambio de la humanidad los hechos impulsan al derecho para que este se adecúe a su realidad pues el derecho se encuentra al servicio del hombre y en este marco, también ha repercutido en las atribuciones notariales, las mismas que han sufrido una notable evolución--

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador nos indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Por tal motivo es injusto que personas de la tercera edad, que se encuentran perfectamente sanas, lúcidas y capaces de actuar por sus propios derechos y obligaciones, sin limitación de ninguna clase, sean discriminadas y deban solicitar la comparecencia de testigos en actos que son netamente personales, hecho que les es exigido solo por pertenecer a un grupo respetable de seres humanos, al que no todos tendremos la oportunidad de llegar y que por ningún motivo creo gustaría ser tratados de manera igual.-

CAPÍTULO I
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Problema de investigación

1.1.1 Planteamiento del problema.

La actitud de los notarios en nuestro País, al exigir la presencia de testigos cuando un adulto mayor solicita realizar un trámite en su despacho, aun cuando estos se hallen cabal y físicamente aptos para la ejecución de los actos requeridos, y sepan leer y escribir, hace que en gran parte retrase y alargue su ejecución, inclusive ocasionando molestias en ellos, por cuanto se les está coartando su libertad de actuar exigiendo que para ello deban asistir a la celebración del trámite, para el cual solicitan los servicios notariales, acompañados de personas, que en ocasiones desconocen o tienen el menor interés de servirles, dándose caso en ocasiones que autoridades de estas dependencias se fijen en la situación económica de ellos para decidir si necesitan o no testigos.

Debido a la discriminación contra las personas mayores hace que se pierdan todos los efectos de la contribución de este grupo importante de seres humanos hacia sus familias y a la comunidad en general, por lo que una vez más queda demostrado que los derechos de las personas de la tercera edad son poco conocidos y ejercidos en el país.-

Si bien es verdad que en ocasiones existen personas adultas mayores incapaces ya de actuar o valerse por sí mismas, existen otras muchas que se encuentran totalmente lúcidas para la elaboración de diferentes actividades, hecho que aún no es aceptado por varios notarios, por no decirlo en su gran mayoría que tienen esta exigencia al momento de acercarse hasta sus despachos personas comprendidas en la denominada tercera edad.

Algunas enfermedades persistentes de carácter físico o psíquico provocan que una persona no pueda gobernarse por sí misma, con riesgo de obrar en perjuicio propio, de su patrimonio y de los demás. Hay tres figuras de protección para ellas: tutela, curatela (o incapacitación parcial) y defensor judicial. Pero la declaración de incapacidad civil, sólo un juez, y por las causas dispuestas por ley, puede aprobar esta medida.-

1.1.1.1 Diagnóstico.

Una gran mayoría por no decirlo en su totalidad de adultos mayores a los que se les exige la comparecencia de testigos al momento de realizar un trámite notarial han sentido la

incomodidad y molestias que algunos reclaman, generando un problema que ha venido suscitándose desde hace muchos años, hecho que hasta el momento no ha sido estudiado ni tratado de solucionar.-

1.1.1.2 Pronóstico

En caso que no se dé una solución oportuna al inconveniente que vienen experimentando los adultos mayores hará que en el futuro los Notarios se vean envueltos en problemas y quizá hasta demandas de personas afectadas por este requerimiento injustificado, cuando y de acuerdo a la preparación académica que actualmente se viene exigiendo a las personas en general, desde su infancia, cualquier individuo al tener la tercera edad y exigírsele la comparecencia de testigos, de seguro reclamará el porqué de esta exigencia si no existe una ley que la establezca.-

1.1.2 Formulación del problema.

¿Debería agregarse a la ley Notarial ecuatoriana un artículo que establezca de una manera clara en qué tipo de situaciones exactamente se debe exigir la comparecencia de testigos a los adultos mayores?

1.1.3 Sistematización del problema

¿En qué situaciones exactamente los notarios deben exigir la presencia de testigos a los adultos mayores?

¿Se debe corregir la Ley Notarial con la finalidad de dar las facilidades necesarias a los adultos mayores cuando estos requieren efectuar un trámite notarial?

¿Debe exigirse a los notarios que su criterio sea suficiente una vez verificada la idoneidad y capacidad civil necesaria de los adultos mayores cuando estos solicitan un acto o contrato en sus despachos?

¿De qué manera puede evitarse que los notarios dejen de exigir la comparecencia de testigos a los adultos mayores cuando estos deben realizar un trámite notarial, aun habiendo comprobado su capacidad física?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

- Justificar jurídicamente una norma en la Ley Notarial que defina la no comparecencia de testigos a los adultos mayores cuando estos deben realizar un trámite notarial.-

1.2.2 Objetivos Específicos

- 1.- Analizar la norma constitucional vigente y la Ley Notarial con el fin de interpretar las disposiciones establecidas en ellas para exigir la presencia de testigos en un trámite notarial
- 2.- Realizar un estudio de Derecho Comparado de los países de Latino América relacionados a las actividades que realizan los notarios y la realidad jurídica de los servicios notariales y los derechos de los adultos mayores.-
- 3.- Formular una reforma al artículo 29 de la Ley Notarial que garantice la titularidad y regule la exigencia de la presencia de testigos en un acto notarial a los adultos mayores.-

1.3 Justificación

El presente trabajo tiene como objetivo exponer y discutir sobre la exigencia que presentan los Notarios en la comparecencia de testigos para la realización de un acto en sus despachos, cuando las personas de la tercera edad o también llamadas adultos mayores necesitan realizar algún trámite en sus oficinas, al no existir ningún artículo o ley que así lo establezca, aun cuando estos se encuentren legalmente capaces para actuar y comparecer ante sus autoridades, precisando de manera urgente la elaboración de una norma que regule el problema que se viene suscitando con este grupo tan importante de nuestra comunidad.

Está establecido que el único que puede declarar la incapacidad legal de una persona, sea por salud mental o por enfermedades propias de la edad es un Juez de lo Civil, previo el informe de un especialista y la petición de algún familiar o persona que se encuentre interesada en el criterio profesional de la salud mental de la persona en cuestión.

Sin embargo y aun sin que exista el antes mencionado certificado emitido mediante Sentencia por el Juez de lo Civil, los notarios en un acto discriminatorio e Inconstitucional al revisar el documento de identificación del compareciente exigen la presencia de testigos, aun cuando la persona adulta mayor sepa firmar y se halle, previa verificación física, en perfecto estado mental, acogiéndose para ello a lo que establece el art. 29 de la Ley Notarial, donde se les faculta a ser ellos quienes a su sano criterio decidan o estimen conveniente o no, la asistencia de testigos para el otorgamiento de tramites notariales, sin embargo y a pesar de que el Notario hace preguntas que son respondidas de manera coherente por el solicitante; la Ley Notarial es clara y dispone solo que “si las partes no supieren o no pudieren firmar” es que deberán firmar por estos las personas que ellos designen.-

CAPÍTULO II
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Adultos mayores.

“La Organización Mundial de la Salud, conceptualiza la tercera edad de la siguiente manera: Se dice que son aquellas personas que alcanzan una edad en la que deben abandonar formalmente la etapa laboral”.-¹

Según este concepto un adulto mayor ya no debe realizar actividades laborales, o sea no debería trabajar, aunque esto en nuestro país tanto en el sector urbano así como en áreas rurales existe una gran cantidad de adultos mayores que aún son el sustento de sus hogares y por lo tanto deben seguir trabajando y en ocasiones en labores demasiado fuertes para lo avanzado de su edad.-

“Platón adopta una postura de máximo respeto por las vivencias de las personas mayores. Elogia a la vejez como etapa de la vida en la que las personas alcanzan la máxima prudencia, discreción, sagacidad y juicio, y las ofrece en la comunidad funciones de gran divinidad y responsabilidad, directivas, administrativas y jurisdiccionales y superiores en estima social. Hace resaltar, sobre todo, los agentes individuales del envejecimiento, considera que las vivencias del final de la vida están muy determinadas por la forma en la que se vive durante la juventud y en la adultez, y explica cómo habría que prepararse para la vejez. Así pues, Platón es un antecedente de la visión positiva de la vejez, así como de la importancia de la prevención y profilaxis”.-²

La vejez o tercera edad es vista desde una perspectiva diferente, definiendo esta etapa del ser humano como el resultado de las experiencias vividas en el transcurso de su juventud y adultez, llegando a obtener los mejores resultados de su vida para lo cual se debe preparar en el transcurso de ella.

Aristóteles presenta una imagen más negativa de la persona mayor. En su Retórica” ³(libros II, XII, XIII-XIV, 3), destaca el afán de disputa en la edad avanzada e interpreta la compasión como una debilidad. La “senectud”, que es la cuarta y última etapa en la vida del hombre, equivale a deterioro y ruina. Es una etapa de debilidades, digna de compasión social e inútil socialmente. Además, las personas mayores son caracterizadas como desconfiadas, inconstantes, egoístas y cínicas. En su escrito “De generatione animalium” asocia la vejez con la enfermedad.

Se define o describe a los adultos mayores como la etapa del ser humano en la que este se convierte en un ser merecedor de lástima y compasión, relacionando a la vejez, con la enfermedad e incapacidad.

¹ Concepto emitido por la Organización Mundial de la Salud

² Tomado del libro República, autor: Platón

³ Retórica es un antiguo tratado griego sobre el arte de la persuasión, escrito en el siglo IV a. C. por Aristóteles

Tercera edad constituye una etapa de la vida muy influenciada, más bien determinada por la opinión social, por la cultura donde se desenvuelve el anciano. Hasta hoy día la cultura, de una forma u otra, tiende mayoritariamente a estimular para la vejez el sentimiento de soledad, la segregación, limitaciones para la vida sexual y de pareja, y de la propia funcionalidad e integración social del anciano.”⁴

Los adultos mayores o antes llamados de la tercera edad, se refiere a la etapa de los últimos años de vida del ser humano, siendo esta la época en la que todas aquellas aptitudes desarrolladas en el transcurso de su existir comienzan a declinar hasta llegar a su deceso, aunque especifica que no todos los adultos mayores reciben este glorioso y significativo período de sus vidas de la misma manera.

Simone de Beauvoir en su obra “La vejez” expresa que la adultez es un proceso individual que se vive en un contexto y en una sociabilidad determinada. No es lo mismo ser un hombre anciano que una mujer anciana, no es lo mismo tener recursos económicos o no tenerlos, tener o no tener acceso a la cultura. Estas y otras variables dibujan una vejez distinta que depende de muchos factores diferentes. Ella parte de una visión concreta de la vejez: el problema de la marginación que padecen los ancianos como un elemento de discriminación que hay que superar, porque es injusto que las personas mayores resulten arrinconadas, silenciadas, al imponerse el criterio que rige la vida moderna: el de la productividad, que atrapa y hace infelices tanto a jóvenes como a ancianos. Pero estos tienen sin duda un destino más amargo porque no conserva siquiera la facultad de luchar y de oponerse al sistema que tiene la juventud”.⁵

Se relaciona la vejez o tercera edad como el resultado del ambiente en el cual ha desarrollado sus actividades el ser humano en el transcurso de su existir, así como a los factores sexuales de cada persona, diferenciando al hombre de la mujer anciana; resaltando además la marginación de la que son objetos los adultos mayores en nuestra sociedad, víctimas de las exigencias de la vida moderna.

Sin embargo es frecuente que hoy día nos encontremos con muchísimas personas de esta edad que presentan una vida sumamente activa en todo sentido: trabajan, practican deportes, viajan, estudian, entre otras actividades que normalmente desempeñan individuos más jóvenes.

⁴ Orosa Fraíz Teresa. (2003). La Tercera edad y la familia. Editorial Félix Varela. La Habana.

⁵ Escritora francesa, autora del libro La Vejez, edición del año 1970

Pero también vale mencionar que existe una contracara y para algunas personas esta etapa de la vida es ciertamente compleja y difícil de sobrellevar, especialmente en aquellos casos en los que el cuerpo empieza a deteriorarse. Porque en esta situación el individuo no puede trabajar, su actividad social disminuye y entonces se empiezan a experimentar estados súper negativos como ser los de exclusión y postergación.

En aquellos países desarrollados este grupo poblacional dispone de jubilación y pensión, en casos que así corresponda, lo que les permite recibir un ingreso monetario si es que ya no pueden o no desean trabajar más.

Como bien mencionábamos líneas arriba, en esta fase de la vida la salud se resiente notablemente, en tanto, existen muchas enfermedades y afecciones especialmente asociadas a este momento, como ser: alzhéimer, osteoporosis, artrosis y cataratas, entre otras.

En la medicina hay dos disciplinas que se ocupan científicamente de esta etapa de la vida: la geriatría, que aborda la prevención y rehabilitación de enfermedades típicas, y la gerontología, por su parte, se ocupa de aquellos aspectos psicológicos, sociales, económicos y demográficos que atañen a estos individuos

En nuestra sociedad occidental coexisten principalmente junto a la jubilación otras circunstancias derivadas de ella como: la disminución de la actividad y liberación de responsabilidades, pérdida del rol social asociado al trabajo, la merma de energía física, con la consiguiente reducción de autonomía, así como la desaparición de familiares y otras personas significativas y la conciencia cada vez más clara de la proximidad de la muerte.

Las diferencias principales respecto a la edad adulta residen principalmente en los estados de ánimo prevalecientes: a menudo, una profunda melancolía, pero no por fuerza amargura o desesperanza. El hecho de la jubilación deja a la persona exenta de responsabilidades y compromisos, desvinculadas de tareas; la hace incluso inútil. Además en estos años se va produciendo la muerte de otros familiares y amigos de la misma edad.”⁶

⁶ J. Palacios, A. Marchesi, César Coll, “Desarrollo psicológico y educación”, Psicología evolutiva, Alianza Editorial; 585, Madrid, 1999.

Se describe de esta manera las ramas de la medicina encargadas del estudio científico del ser humano en su edad de adulto mayor y cuál es el área de estudio de cada una de ellas.

2.1.2 Testigos

En su acepción más amplia, **testigo** es aquella persona que es capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo.

En Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de **testimonio**. Este medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

El testigo puede ser presencial o no presencial (aquel que declara sobre algo que ha oído o le han contado).

El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio. Su validez depende de la credibilidad del testigo, que a su vez depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que pueda tener con alguna de las partes.

Un caso especial es el del perito, que en algunos regímenes (y en especial en los sistemas basados en el common law anglosajón) se considera un testigo de categoría particular. En otros ordenamientos el perito no se considera un testigo, sino que es una figura distinta y con otro tratamiento. Entre otras diferencias, el trabajo del perito suele ser remunerado.

No existen unos requisitos específicos que permitan ser o no ser testigo en un juicio. Por el contrario, cada ordenamiento jurídico regula en su Derecho procesal las características que debe de tener la persona para ser testigo en juicio.

Por ello existen países en donde cualquier persona con capacidad de contar lo visto u oído puede ser testigo, mientras que en otros se limita dicha posibilidad, principalmente a los

menores de edad y a los incapaces, con idea de buscar su protección, y teniendo en cuenta que por sus características son testigos objetivamente menos fiables.⁷

Se da de esta manera una amplia conceptualización de la palabra testigo, al definirla como una persona que puede certificar la existencia o no de un acto, debiendo actuar con imparcialidad en cuanto a lo que atestiguará, acogándose para ellos a lo que el ordenamiento jurídico para el cual se presentare así lo requiera.

La palabra testigo, según Caravantes, procede de testado, como declaración o explicación según su mente; de tesdbur, o lo que es más propio, dar fe a favor de otro, para confirmación de una cosa. En ese sentido se llamaban antiguamente supérstites, por declarar sobre el estado de la causa.”⁸

Se define la palabra testigo como alguien que podrá dar fe a favor de otro que lo necesite para la confirmación de algo.

Cabanellas en su Diccionario Usual, lo define como la persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así separados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba.”⁹

Es la persona que debe presentarse a un determinado evento para dar fe y solemnidad al mismo.

Los testigos en el ámbito jurídico son aquellos terceros, que brindan testimonio, o sea una declaración donde la persona, que debe ser capaz, asegura que vio o escuchó algo, o que conoce personas, hechos o circunstancias de algún modo indubitable.

Explica claramente que quien comparece como testigo de un acto debe saber y conocer las personas que lo requieren así como los hechos o situaciones para lo cual se lo solicita.

⁷ Diccionario de la lengua española (23.ª edición)(2014), Madrid: Espasa, consultado el 21 de Octubre del 2014

⁸ CARAVANTES, E., citado por Cabanellas, Ob. cit., Tratado Histórico, crítico y filosófico de los procedimientos pág. 768.

⁹ CABANELLAS, Guillermo., pág. 876.

2.1.3. Incapacidad:

En nuestro derecho, la regla general es la capacidad y la incapacidad es la excepción, como lo señala expresamente el Art. 1462 del Código Civil ecuatoriano. No existe incapacidad de goce, sólo de ejercicio.”¹⁰

Así, la incapacidad de ejercicio puede ser general, que a la vez es absoluta o relativa, y especial.¹¹

“El término incapacidad puede referirse a:

La "falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; o de entendimiento o inteligencia; o la falta de preparación, o de medios para realizar un acto.

Se explica claramente el concepto de incapacidad y lo define como la falta de capacidad de hacer alguna actividad por desconocimiento, sapiencia, entendimiento o preparación.

Incapacidad física es la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido.

Incapacidad jurídica es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo.

Incapacidad mental, cuando se encuentra alterado el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida.

Incapacidad temporal o baja laboral, es la situación de un trabajador cuando por causa de una enfermedad común o profesional, o por un accidente está temporalmente incapacitado para trabajar por indicación médica, y precisa asistencia sanitaria.”¹²

¹⁰ CODIGO CIVIL ECUATORIANO, ART.1462

¹¹ Diccionario de la Lengua Española (22ª ed.). Madrid: Real Academia Española; 2001

¹² Diccionario de la Lengua Española, 2001

Podemos analizar los diferentes tipos de incapacidades de acuerdo a las carencias o deficiencias en variados tipos de actividades.

La incapacidad se dice que es de ejercicio cuando la persona que la sufre no es apta para actuar por sí misma o ejercer por sí sola ciertos derechos de que continúa siendo titular.

La incapacidad se dice de goce cuando la persona que la sufre es inepta para ser titular de uno o más derechos; pero no puede ser general.”¹³

Se define la incapacidad como una situación del ser humano que le imposibilita de actuar en determinados actos a pesar de seguir siendo el titular de los mismos, pudiendo ser esta, parcial o general.

2.1.3.1 Tipos de incapacidad

2.1.3.1.1 Incapacidad jurídica.- Es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo.

2.1.3.1.2 Incapacidad de ejercicio.- La ley priva a las personas físicas de la facultad de obrar por sí misma, declarándolos incapaces, fundamentándose en la falta o insuficiencia de su desarrollo mental (caso de las personas por nacer, los menores impúberes y los dementes) o la imposibilidad de poder manifestar su voluntad (caso de los sordomudos que no pueden darse a entender por ningún método), considerando que el elemento volitivo (voluntad) es básico en la formación de todo acto jurídico.

2.1.3.1.3 Incapacidad de derecho.- Es aquella que impide ser titular de determinados derechos. Es siempre relativa, y está establecida expresamente por la ley. Por ejemplo, los cónyuges no pueden vender, permutar, comprar, alquilar entre si; los padres no pueden contratar con sus hijos menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad; el curador respecto de adquirir los bienes de su pupilo.

2.1.3.1.4 Incapacidad Absoluta.- La incapacidad permanente absoluta es aquella que inhabilita al trabajador por completo para toda profesión u oficio. Esta es la definición legal,

¹³ Tomado de la Enciclopedia Jurídica edición 2014

pero los tribunales han ido perfilando esta definición, ya que si se aplicara en sentido literal nunca se concedería una incapacidad absoluta, así que los jueces tienen en cuenta la ‘capacidad residual del trabajador’, es decir, la capacidad que tiene el enfermo para realizar otro trabajo, de forma que si puede realizar otro no le corresponde una incapacidad permanente absoluta.

2.1.3.1.5 Incapacidad Relativa.- La incapacidad de hecho relativa implica que aquellos a quienes alcanza, pueden realizar por si mismos algunos actos jurídicos.”¹⁴

2.2 Marco Referencial

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1.-Notario

2.2.1.1.1 Definición

Para Demetrio Másias Zavaleta “el notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”.¹⁵

Explica un concepto generalizado de lo que en nuestro país es un Notario y las funciones que desempeña.

Gonzalo Fernández de León define al notario o escribano como “el funcionario encargado de dar fe de los contratos y otros actos extrajudiciales. Su intervención en ellos hace prueba contra terceros. Se encarga también de la custodia de los originales, teniendo la obligación de librar copias autorizadas a los que tengan derecho a ellos”.¹⁶

Esta definición es muy importante porque precisa que la intervención del notario hace fe contra terceros, pero omite lo pertinente sobre la competencia notarial en asuntos no contenciosos, explicando solamente sus obligaciones en el ámbito notarial.

“Notario es la designación antigua de escribano.”¹⁷

¹⁴ «Incapacidad». Enciclopedia jurídica.2014. Consultado el 24 de enero de 2015.

¹⁵ Tomado del Diccionario Jurídico edición 2005, Demetrio Masías Zavaleta, editorial Adrus

¹⁶ Tomado del Diccionario Jurídico, tercera edición, Gonzalo Fernández de León, editorial Contabilidad Moderna

¹⁷ Tomado del Diccionario Jurídico séptima edición, Juan Ramírez Gronda, editorial Claridad

Según él, este término define al antiguo escribano, por lo que notario es una designación moderna de alguien que ejerce las mismas funciones del que actuaba en la antigüedad.

“Funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes.”¹⁸

Concepto que describe de una manera precisa las funciones del Notario establecidas en la legislación ecuatoriana.-

En definitiva se puede describir al Notario como el funcionario público que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él y redacta y garantiza documentos, como testamentos, contratos, escrituras de compra y venta, etc. Con origen en el latín *notarius*, la palabra notario describe al funcionario público que tiene la autorización para controlar y servir de testigo frente a la celebración de contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales. El notario, por lo tanto, concede carácter público a documentos privados por medio de su firma.

2.2.1.1.2 Antecedentes históricos del Notario

La figura más antigua y similar al notario probablemente fue el escriba egipcio, que redactaba los documentos del Estado y en ocasiones también los de particulares. Estos escritos sólo tenían validez si llevaban el sello de un sacerdote o de un magistrado de jerarquía similar. Los escribanos hebreos del pueblo preparaban diversas transacciones y documentos privados como certificados de divorcio.

Pero sin duda los antecedentes directos del notario fueron el ‘*singrapho*’ griego y el ‘*tabulario*’ romano. A partir de estas figuras comenzó a esbozarse una profesión que nace como tal en el siglo XII, en la Universidad de Bolonia. Las bases del Notariado científico se sintetizaron y difundieron por toda Europa a través de la ‘*Summa artis notariae*’ de Rolandino, famoso profesor y notario de la ciudad italiana.

El desarrollo histórico de la institución notarial ofrece, en todas las épocas, situaciones comparativas de sumo interés.

En Cártago no era desconocida la institución notarial. Lo demuestra el texto transmitido por Polibio, del tratado celebrado con Roma en el año 509 antes de Cristo, con la clausulado

¹⁸ Tomado del Diccionario Jurídico Tesauro, Raúl Lorenzzi Goicochea

quienes fueran a efectuar operaciones mercantiles en el territorio cartaginés, no podían concluir contrato alguno sin la intervención del escribano.

La historia de Egipto –afirma Pondé- "atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba".

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como "documento del escriba y testigo", lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, el escriba pudo haber sido un antecesor del notario".

En Babilonia la actividad de tipo civil como las manifestaciones religiosas estaban íntimamente unidas, y la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas. Es conocido el Código de Hammurabi; piedra grabada encontrada al realizar excavaciones en la ciudad de Susa. Este código tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal. Pero, lo interesante en él es la importancia que le da al testigo. Pareciera que todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos.

El Código de Hammurabi es referencia de interés en cuanto a las formas documentales que incipientemente comienzan a revelarse como textos escritos, pero en los que predomina la prueba testimonial, adicional a las influencias de las fuerzas naturales y a la intervención fortuita de factores externos al entendimiento humano.

En los pueblos indios, lo jurídico y religioso también en estrecha relación, y su regulación en la antigüedad, estaba consagrada por las célebres Leyes de Manú, traducción popular de Manava-Dharma-Sastra.”¹⁹

¹⁹ Las “leyes de Manu” consisten en 2648 versos, divididos en doce capítulos que nos muestra una interesante fotografía ideal de la vida doméstica, social y religiosa en la India bajo la influencia de los antiguos Brahmanes o divinidades hindúes.

También en este conjunto de normas, el testigo aparece como la forma fundamental y clásica de prueba aunado al documento.

Dentro de la organización social de los hebreos, habían varias clases de escribas: el escriba del rey, que autenticaba todos los actos de importancia de la actividad monárquica. El escriba del pueblo, redactor de pactos y convenios entre los particulares. El escriba del Estado, de funciones judiciales y como secretario de Consejo de estado. Y el más importante de todos, el escriba de ley y que, justamente, se le tenía en mucha autoridad e influencia, dada su misión de interpretar la ley. Sólo ellos interpretaban la ley, y no admitían sino las explicaciones por ellos manifestadas. Ellos se creían los depositarios de la verdad contenida en la ley. Hecho éste que "trae un nuevo elemento explicativo del choque que, indefectiblemente, habría de producirse entre los fariseos y Jesús, en el plano ideológico, ya que la interpretación de la ley hecha por Jesucristo no coincidía con la interpretación clásica hecha por los fariseos".

En Roma hubo una serie de personas que redactaban documentos, y según Fernández Casado,²⁰ fueron conocidos como Notario, escriba, tabelión, tabulario, chartulario, actuario, librario, amanuenses, logrographi, refrandario, cancelario, diastoleos censuales libelenses, numerario, scriniario, comicularii, exceptores, epistolares, consiliario, congnitores.

Si bien es cierto que muchos notarialistas ven "esta gran gama de personajes, a los antecesores del notario actual, es preciso, sin embargo, analizar el criterio, pues con tal amplitud –afirma Pondé- "llegaríamos al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario".

De un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación de que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueden citarse de genuina antelación del notario. Son el escriba, el notario, el tabulario y el tabelión.

El escriba tiene funciones de depositario de documentos, y redactaba decretos y mandatos del pretor.

El notario era aquel funcionario que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad.

El tabulario era el funcionario de hacer las listas de aquellos romanos sujetos al pago de impuesto.

²⁰ Carlos Fernández Casado fue un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, catedrático, miembro electo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando e intelectual español

El tabelión tenía la finalidad de redactar actas jurídicas y los convenios entre los particulares.”²¹

Desde la antigüedad el Notario ejercía funciones de seriedad, autoridad y legalizar documentos, actos o contratos solicitados por los habitantes de un determinado sector o área de terreno

Eduardo Durando, -citado por Pondé-, señala que el hábito de recurrir a fociales el censo para redactar actas jurídicas, y luego, archivarlas, provocó un trabajo excesivo para éste, que dio origen a que aparecieran especialistas en redacción de escrituras y testamentos, dándole la fórmula legal.

En suma, "la especial condición de actuar en los negocios privados, de tener una intervención netamente particular, completada por su aptitud redactora; el conocimiento del derecho que les permitía actuar de manera de asesor jurídico, y la posibilidad de que procurara la eficaz conservación de los documentos, hacen que el "tabelión", quien, con más legítimos derechos pudiera considerarse antecesor del notario dentro de la interpretación caracterizante del notario de tipo latino".²²

2.2.1.2 El Derecho Notarial

Surge de una manera tan rotunda, contribuyendo con el progreso del Derecho Privado, al respecto los civilistas franceses Colín y Capitant, afirman que éste es "una de las más útiles de las instituciones jurídicas y de la vida económica de la mayoría de los países".

Al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su prestigio; uno comprobar la realidad de los hechos, y el otro, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en el documento notarial, especie característica e irreductible.

El proceso evolutivo del Notariado es el mismo que el del instrumento público. "En un principio fue el documento. No hay que olvidarlo. El documento creó al Notario, aunque hoy el Notario haga el documento", observa el profesor Núñez Lagos.

²¹ Toma.do del Libro Derecho Notarial I, de Carlos Pineda Corredor, año 1996, editorial Publicaciones Monfort

²² Tomado del Libro Derecho Notarial I, Carlos Pineda Corredor

Ello se ha ido produciendo históricamente a medida que la especulación jurídica, iniciada por las escuelas de glosadores y post-glosadores, elabora los conceptos científicos de un Derecho nuevo —que esto ha sido el Derecho Común o Intermedio con respecto al Derecho Romano— y con cuyo aporte fue desarrollándose una doctrina coherente del instrumento público que prefigura y esclarece la función del Notario, término procedente de "notar", o sea, en sentido germánico medieval, quien redacta o pone por escrito. En el presente trabajo, realizaremos un breve recorrido por la historia de tan importante derecho en la vida jurídica del mundo entero.²³

2.2.1.3 El Notario Ecuatoriano en el Sistema Internacional del Notariado Latino

Las raíces del notario ecuatoriano están en el Derecho Indiano, aquel que se formó en América luego de su descubrimiento en 1492, compuesto por el Derecho Español, el Derecho Canónico Ecuménico y aquellas normas que se iban sistematizando a medida en que las necesidades y circunstancias así lo determinaban en estas nuevas tierras. Recordando la frase de que la historia del notario va de la mano con el instrumento, así mismo sucedió con aquel derecho que empezaba a surgir y regir en la América descubierta por Colón.

Abelardo Levaggi, en su artículo "Derecho Romano y Derecho Indiano en el siglo XVIII"²⁴, afirma que "Un filón más en el Derecho Indiano en el que es posible descubrir la vigencia del Derecho Romano lo constituyen los documentos notariales. Desde luego que la situación en España era exactamente la misma, las escrituras respondían a modelos que eran copiados literalmente y nada diferían los textos peninsulares de los textos americanos. A aquellos precisamente se refería Juan Francisco de Castro cuando decía que los escribanos "apenas dan fe de instrumento en que no intervenga renunciación de algunas leyes romanas que corruptamente citan en las mismas escrituras". Y agrega luego: "Sucede que en el orden notarial tanto o más que en lo judicial, el peso de las fórmulas judiciales era abrumador". Por esta razón, éstas se repetían de manera sacramental. Aún hoy, la de "de conocer doy fe" continúa en vigencia."²⁵

Según el citado autor, "en todas las escrituras de contratos bilaterales se incluía invariablemente el artículo del sometimiento a la jurisdicción real y el "renuncio el mío propio fuero, domicilio y vecindad con la ley sit convenerit de iurisdictione omnium, et iudicium" o "sit

²³ Tomado del Libro Derecho Notarial I, Carlos Pineda Corredor

²⁴ Publicado en el Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, Tomo V

²⁵ Tomado del Libro Derecho Romano y Derecho Indiano XVIII, de Abelardo Levaggi

convenerit" a secas. También esta fórmula es conservada hasta hoy, exceptuando lo del fuero real, naturalmente.

"En las escrituras de poder y de venta —continúa el mencionado autor— el de renunciación de la excepción de la non numerata pecunia. Cuando los que se obligaban eran dos o más, se imponía el renunciar las leyes de duobus reis de vendi, y, "si la otorgante era mujer, las leyes de senatus consultatus Veleyano, y las leyes del reino que hablan en favor de las mujeres". Es decir, que las fórmulas romanas se introdujeron en el derecho español y, de éste, pasó al derecho de Indias. Al decir de Levaggi "el Derecho Romano fue todavía en el setecientos un importante elemento formativo del "corpus iuris indiano".

Los documentos notariales han servido de base para reconstruir no sólo parte de nuestra historia, sino para conocer a través de ellos la vida social de los pueblos, sus costumbres y sus medios de vida. Con la creación de la Nueva Audiencia de Quito el rey dictó nuevas ordenanzas para las Audiencias de América, que fueron promulgadas en Monzón de Aragón. En ellas se trata en forma detallada de la administración de justicia por los Magistrados inferiores o la forma en que los abogados, procuradores, escribanos, etc. debían desempeñar sus funciones.²⁶ .

En esas ordenanzas se imparten verdaderas disposiciones legales que van sistematizando en forma orgánica un incipiente derecho notarial en América y, particularmente, en la Audiencia de Quito. Así, entre las más importantes se dispone que los escribanos de ésta no puedan poner temientes de escribanos de gobernación ni de justicia en las ciudades, villas y lugares del distrito audiencial; que el oidor visite los registros de los escribanos, que estos tengan en su poder las escrituras originales, poderes y sentencias definitivas y que entreguen los procesos a los procuradores, y que las hojas de los procesos vayan numeradas; que tengan los registros cosidos y los firmen en fin de cada año; que no escriban por abreviaturas; que no entreguen los autos menguados; que lleven los derechos que les pertenece conforme al arancel y asienten en las escrituras los derechos que percibieren de las partes; que comuniquen las sentencias el mismo día o al siguiente; que no reciban cosas de comer ni aves ni otras cosas en satisfacción de sus derechos; que no confíen los procesos ni las escrituras a las partes; que

²⁶ Introducción a las Reales Ordenanzas de la Audiencia de Quito, publicado en el Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano N- 2 IV

escriban de su mano las sentencias, etc. etc. En la actualidad, subsisten muchas de estas disposiciones.”²⁷

2.2.1.4 El Notario en la Jurisdicción Voluntaria

La intervención del notario en la jurisdicción voluntaria, se la hace para cumplir con las formalidades y solemnidades exigidas por la Ley con el objeto de verificar la existencia de los actos y hechos jurídicos, respaldados objetiva y documentalmente, a más de establecer las relaciones jurídicas, para que la voluntad de los ciudadanos que necesitan de la administración de justicia en asuntos de jurisdicción voluntaria, no sea como un grito son sonido, sino que sea una justa petición, ágilmente atendida.

Pero estas facultades implican hacer un análisis que vaya más allá de la conveniencia práctica, requieren un estudio profundo para saber si las mismas están dentro del marco constitucional, pues a priori se estaría considerando que estas facultades implican administración de justicia o lo que se denomina “potestad judicial”, la misma que estaría reservada a los órganos de la Función Judicial, entre los cuales no están las Notarías, pues así lo dispone el Art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador.”²⁸

La intervención del Notario en la nueva Jurisdicción Voluntaria gira en torno a una serie de principios o elementos definitorios, que son los siguientes:

- **Desjudicialización** de determinados expedientes de jurisdicción voluntaria, que son apartados de la esfera de conocimiento del Juez y atribuidos a Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Secretarios Judiciales, por concurrir en ellos el carácter de funcionarios públicos con una alta cualificación técnica en el campo del Derecho
- **Alternatividad** en la atribución del conocimiento de esos expedientes a los funcionarios citados, de forma que no en todos pero sí en la mayor parte de los casos ninguno de ellos tiene la exclusividad, lo que permite elegir al ciudadano el órgano ante el cual sustanciar el procedimiento.

²⁷ Escrito por Ab.Katia Murrieta, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Guayaquil

²⁸ Tomado de la Revista judicial Derecho Ecuador, del Autor Dr. Luis Vargas Hinostriza, publicado el día 17 de julio del 2013

– **Flexibilización** de la competencia territorial del Notario para intervenir en determinados expedientes respecto de lo que había sido la competencia judicial anterior, posibilitando de esta forma que el ciudadano pueda elegir entre un gran número de Notarios.

– **Gratuidad**, por aplicación de las normas sobre justicia gratuita, de aquellos los expedientes cuyo conocimiento se atribuye en exclusiva al Notario y en los que concurran los requisitos necesarios para ser considerado beneficiario de la justicia gratuita, a fin de garantizar el acceso a tales procedimientos de todos los ciudadanos con independencia de su nivel de renta.”²⁹

2.2.1.5 Derechos de los adultos mayores

Las personas adultas mayores cuentan con ciertas garantías y beneficios en función de su edad. Estas están reconocidas en la Constitución de la República y en la Ley del Anciano.

Teniendo en cuenta que el envejecimiento poblacional es un fenómeno que está aconteciendo en gran parte del mundo, la sociedad internacional se ha dado un espacio de debate para establecer marcos conceptuales y regulatorios para abordar dicha problemática.

Una política pública responsable debe estar basada en la defensa de los Derechos Humanos y exige prestar especial atención a este sector de la población. Ignorar las demandas y necesidades de los Mayores cercena las posibilidades de las generaciones futuras.

El derecho a ser incluido, a participar y a contribuir, debe estar garantizado por la sociedad a todos sus miembros por igual, sin tener en cuenta la edad. La edad no puede ni debe ser una barrera para participar, enseñar, aprender, comunicarse, enamorarse, trabajar, elegir, ser independiente, elegir el domicilio, desarrollar su vocación, o defender su Dignidad.

Los Estados deben responsablemente promover una imagen positiva de la vejez: ello significa reconocer que esta edad es una etapa normal del desarrollo de la vida, en la que la mujer y el hombre se adaptan mediante acciones que previenen, corrigen o atenúan los cambios producidos por la declinación de sus potencialidades, y se integra con los otros grupos de la población evitando las segregaciones y discriminaciones que lo marginan y destruyen.

²⁹ Conforme Sanahuja, Derecho Notarial I, pag.88

A partir de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991, varios países de la región normaron los derechos de este grupo social en las legislaciones nacionales. Más adelante, con el Año Internacional de las Personas de Edad en 1999 y la celebración de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002, este proceso se intensificó y continuó hasta el presente, gracias al impulso de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada en 2003, y de la Declaración Brasilia, en 2007.

Actualmente hay 13 países que cuentan con leyes de protección de los derechos de las personas mayores en América Latina, y al menos otros tres están trabajando en su creación. Este proceso de elaboración de normas junto con la jurisprudencia de varios Estados— revela la emergencia de nuevos entendimientos y consensos en torno a los derechos de las personas de edad. No obstante, todavía hay muchos aspectos de su vida, incluyendo ámbitos particularmente sensibles a la violación de los derechos humanos en la vejez, que se encuentran completamente desprotegidos.”³⁰

Teniendo en cuenta que la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas, es fundamental que, además de las leyes, existan organismos de Estado que garanticen la vigencia y aplicación de los mecanismos jurídicos y de política pública para que todos los integrantes de la sociedad puedan ejercer reclamar sus derechos.

De este modo, el Estado actúa como una institución que produce y redistribuye el bienestar, es el garante de los derechos humanos y es quien debe tutelarlos, protegerlos y desarrollarlos.

En un contexto de envejecimiento de la población, esta articulación de capacidades técnicas y económicas del Estado y sus instrumentos jurídicos y de política se transforma en un elemento esencial para garantizar una vejez digna y segura, puesto que amplía y fortalece la capacidad de las personas mayores para superar la indefensión y las inseguridades que las afectan.”³¹

³⁰ LAMMOGLIA, E. (2008). *Ancianidad: ¿Camino Sin Retorno?* 2.ª Ed. México: Random House Mondadori.

³¹ Este folleto fue preparado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), gracias al financiamiento de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), en el marco del programa conjunto CEPAL-ASDI 2010-2011

Además de la longevidad y la eterna juventud, la propia comprensión del proceso de envejecimiento y de los problemas de la edad avanzada ha captado el interés de los pensadores durante siglos. Las antiguas civilizaciones de China, India y la cuenca mediterránea oriental dedicaron una gran atención a este tema, así como también lo hicieron más tarde griegos y romanos. Platón y Aristóteles, en la Grecia clásica, y Galeno, pensadores, y filósofos serenos, especialmente Cicerón, Séneca y Epicteto, hicieron grandes aportaciones a la comprensión de la vejez.

Sus pensamientos, sin duda, jugaron un papel crucial en la cultura europea al transmitirse a distintos autores de diferentes épocas. Así, por ejemplo, Santo Tomás de Aquino asume la idea de la vejez como una etapa de decadencia.-

Éstas y otras tendencias procedentes del pensamiento griego y romano son transmitidas al pensamiento del siglo XIX; de ahí, su influencia llega hasta la actualidad.

2.2.2. Jurisprudencia

**PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE QUE OTORGA LA SEÑORA RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO KLEVER VERA LOOR.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Quevedo, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, Abogado: HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS, Notario encargado de la Notaría Primera del Cantón Quevedo, según Acción de personal número UNO UNO OCHO OCHO-DPLR-DOS MIL QUINCE-JRI, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil quince, suscrito por el Abogado Diego Camacho García, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, Distrito de Los Ríos, cuya copia se adjunta a la presente,³² comparece la señora RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA, soltera, dedicada al hogar: y JULIO KLEVER VERA LOOR, casado, estudiante; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Buena Fe, de tránsito por esta ciudad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en el presente acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus

³² El Notario ante quien fue otorgado el presente Poder solo se encontraba en funciones subrogadas

propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo Sírvese incorporar una de PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración de la presente escritura la señora RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA, a quien en adelante se les denominará simplemente la Poderdante; y JULIO KLEVER VERA LOOR, en calidad de Apoderado.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La señora Ramona Dolores Loor Párraga es propietaria del remanente de un lote de terreno de la superficie de SEIS HECTAREAS NOVENTA AREAS, que forma parte del lote de terreno número UNO, conocido como LA ISLA, ubicado en la jurisdicción del Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, cuyo dominio lo adquirió por adjudicación que a su favor hizo el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, mediante providencia dictada en la Ciudad de Quito, el dieciséis de marzo del año dos mil, protocolizada en la Notaria Primera de Quevedo, el veinticuatro de marzo del año dos mil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, el veinticuatro de marzo del año dos mil, bajo el número doscientos noventa y uno, en el Registro de Propiedades y anotada al número trescientos noventa y ocho del Libro Repertorio.- TERCERA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.- Libre y voluntariamente la señora RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hijo, el señor JULIO KLEVER VERA LOOR, con cedula de ciudadanía número uno dos cero uno seis cinco cero uno siete guion uno; para que este en su nombre y representación como su Apoderado General pueda realizar los siguientes actos: a) Para que dé en venta real y enajenación perpetua a favor de cualquier persona, el predio rural de su propiedad y que se describió anteriormente, pudiendo para ellos firmar los documentos que sean requeridos, escrituras o contratos necesarios ante cualquier Notario del País, y cobrar los valores que por la venta indicada se acuerde; b) Para que pueda realizar los negocios que fueran conveniente en defensa de los intereses de la Poderdante; c) Para que concurra ante el Banco Nacional de Fomento Sucursal Quevedo y solicite préstamos Hipotecarios, quedando autorizado a firmas las correspondientes escrituras de Constitución de Hipoteca a nombre de la Poderdante; d) Para que pueda realizar los trámites necesarios y solicite renovaciones de Hipoteca, reciba valores de Hipoteca, e inclusive realice los trámites para la cancelación de hipoteca y demás diligencias que para el mencionado mandato se requieran.- Queda Autorizado el Apoderado para que firme cuantos documentos sean necesarios y exigidos por las dependencias respectivas para cumplir el mandato otorgado por medio del presente instrumento, para cuyo efecto el Apoderado, queda facultado o autorizado

para que practique, realice o firme cuanto documento, diligencia o acto sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato, debiendo ser legitimada su personería y dar por válido todo lo actuado a la sola presentación de este instrumento.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- CUARTA: ACEPTACIÓN.- El señor JULIO KLEVER VERA LOOR declara por su parte que acepta el mandato que se otorga a su favor por medio del presente documento, y promete cumplirlo fiel y legalmente.- Agregue, señor Notario las cláusulas de estilos para la validez de este instrumento. (f) Abogado Sixto Antonio Parra Tovar, con matricula número doce mil seiscientos ochenta y seis, Guayas.”- (Hasta aquí la minuta), que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales.- Leída que fue esta, de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los compareciente, quienes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, con los señores Marta Judith Del Socorro Loor Párraga y Vicente Javier Intriago Lua, quienes comparecen como testigos por la edad de la señora Ramona Dolores Loor Párraga y conmigo el Notario.- DOY FE.--- firmado: f.- RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA.-Ced. de Ciud. # 120017500-9.- Poderdante; f.- MARTA JUDITH DEL SOCORRO LOOR PARRAGA.-Ced. de Ciud. # 170789235-0.- Testigo f.- VICENTE JAVIER INTRIAGO LUA.- Ced. de Ciud. # 170688871-4.- Testigo f.- JULIO KLEVER VERA LOOR.- Ced. de Ciud. # 120165017-1.- Apoderado.-AB. HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUEVEDO.”³³

Por cuanto el tema del presente trabajo jurídico es de tipo notarial, y se ha tomado un ejemplo de un trámite realizado en una de estas dependencias, es necesario esclarecer que no existe jurisprudencia al respecto, motivo por el cual adjunto copia del presente Poder otorgado por una persona adulta mayor, a la cual a pesar de su capacidad física y mental de actuar libremente, previa verificación del Notario que realizó la diligencia, le fue requerida la presencia de dos testigos para lograr obtener el documento solicitado.

Por lo tanto y al ser el presente tema no controversial, ni de tipo litigioso que deba ventilarse ante Juzgado de lo Civil u otra Unidad Judicial, no llegará a la Corte ni se encontrará jurisprudencia al respecto; hecho que es de conocimiento general por cualquier Abogado o profesional del Derecho que revise o lea el presente Proyecto Investigativo.-

³³ Copia textual de Poder facilitado por el Notario Primero encargado del Cantón Quevedo, actualmente cesado en sus funciones

2.2.3. Legislación

2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”³⁴

“**Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”³⁵

“**Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

³⁴ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, 2012. Art.11

³⁵ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, 2012. Art 36

2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”³⁶

“**Art. 38.-** El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
- 3.- Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

³⁶ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, 2012. Art 37

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de Actividades recreativas y espirituales.

6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.”³⁷

“**Art. 199.-** Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”³⁸

“**Art. 200.-** Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”³⁹

2.2.3.2 Ley Notarial.

Art. 2. En ningún caso la función notarial se regirá por la costumbre ni por leyes análogas.”⁴⁰

³⁷ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, 2012. Art. 38

³⁸ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, 2012. Art. 199

³⁹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, 2012. Art. 200

⁴⁰ LEYES REGISTRO Y NOTARIAL, Corporación de Estudios y publicaciones 2006. Art. 2

TITULO I

DE LOS NOTARIOS

“**Art. 6-** Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de la Corte.”⁴¹

"**Art. 11-** Los notarios durarán cuatro años en sus funciones, pero la Corte Suprema o la Corte Superior podrán destituirles o removerles conforme a la Ley suspenderles temporalmente, por causas debidamente fundamentadas y justificadas. Tanto en el trámite que se les siga para destituirlos, removerlos o suspenderlos, se contará obligatoriamente con el dictamen que presente la Comisión de Quejas de la respectiva Corte Superior, en el término de quince días.”⁴²

“**Art. 19.-** Son deberes de los Notarios:

a) Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio.

b) De presentársele minuta, ésta debe ser firmada por abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio a que pertenece, minuta que será transcrita al protocolo;

c) Exigir, antes de la ejecución de un acto, o de la celebración de un contrato el pago de los impuestos relativos a dicho acto o contrato.”⁴³

“**Art. 29.--** La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:

1. El lugar, día mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;

2. El nombre y apellido del notario autorizante y del cantón donde ejerce;

⁴¹ LEYES REGISTRO Y NOTARIAL, Corporación de Estudios y publicaciones 2006. Art. 6

⁴² LEYES REGISTRO Y NOTARIAL, Corporación de Estudios y publicaciones 2006. Art. 11

⁴³ LEYES REGISTRO Y NOTARIAL, Corporación de Estudios y publicaciones 2006. Art. 19

3. El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;
 4. Si proceden por sí o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;
 5. La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignora el idioma castellano;
 6. La fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan;
 7. La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de éste;
 8. La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de Números, signos ni abreviaturas;
 - 9 - Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilio deben expresarse en el instrumento;
 - 10 - La fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, la presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,
 - 11 - La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubiere, y del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.
- Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.”⁴⁴

2.2.3.3 Código de Procedimiento Civil

De los testigos

“**Art. 208.-** Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar

⁴⁴ LEYES REGISTRO Y NOTARIAL, Corporación de Estudios y publicaciones 2006. Art. 29

su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad.”⁴⁵

“Art. 209.- Por la falta de edad no pueden ser testigos idóneos los menores de dieciocho años; pero, desde los catorce, podrán declarar para establecer algún suceso, quedando al criterio del juez la valorización de tales testimonios. La misma apreciación hará el juez respecto de la declaración del testigo, cuando el suceso hubiere ocurrido antes de que el testigo haya cumplido catorce años.”⁴⁶

“Art. 210.- Por falta de conocimiento no pueden ser testigos idóneos los locos, los toxicómanos y otras personas que, por cualquier motivo, se hallen privadas de juicio.”⁴⁷

“Art. 211.- No hará fe el testimonio de quien, sin ser ebrio consuetudinario, declare lo que vio u oyó cuando estuvo completamente embriagado.”⁴⁸

“Art. 212.- El sordomudo es testigo idóneo si sabe leer y escribir, y si su declaración se refiere a lo que vio.”⁴⁹

“Art. 213.- Por falta de probidad no son testigos idóneos:

1. Los de mala conducta notoria o abandonados a los vicios;
2. Los enjuiciados penalmente por infracción que merezca pena privativa de libertad, desde que se dicte el auto de llamamiento a juicio en un proceso que tenga por objeto un delito sancionado con pena de reclusión, hasta la sentencia absolutoria, o hasta que hayan cumplido la condena;
3. Los condenados por falsedad, robo, perjurio, soborno, cohecho y el que ejerce la profesión de abogado sin título, mientras se hallen cumpliendo la condena;
4. Los deudores fraudulentos; y,
5. Los que, por aparecer frecuentemente dando testimonios en otros juicios, infundan la sospecha de ser personas que se prestan para rendir declaraciones falsas.”⁵⁰

“Art. 216.- Por falta de imparcialidad no son testigos idóneos

1. Los ascendientes por sus descendientes, ni éstos por aquéllos;

⁴⁵ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 208

⁴⁶ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 209

⁴⁷ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 210

⁴⁸ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 211

⁴⁹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 212

⁵⁰ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 213

2. Los parientes por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. Los compadres entre sí, los padrinos por el ahijado o viceversa;
4. Los cónyuges o convivientes en unión de hecho entre sí;
5. El interesado en la causa o en otra semejante;
6. El dependiente por la persona de quien dependa o le alimente;
7. El enemigo o el amigo íntimo de cualquiera de las partes;
8. El abogado por el cliente, el procurador por el mandante, o viceversa;
9. El tutor o curador por su pupilo, o viceversa;
10. El donante por el donatario, ni éste por aquél; y,
11. El socio por su coasociado o por la sociedad”⁵¹

2.2.3.4 Código Civil

“Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.”⁵²

2.2.3.5 Ley del Anciano

“Art. 1.- Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros.”⁵³

“Art. 2.- El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.”⁵⁴

Sección primera

Adultas y adultos mayores

⁵¹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005. ART. 216

⁵² CODIGO CIVIL. Editorial Jurídica El Fórum. 2005. Art. 1462

⁵³ LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y publicaciones. 2007. Art. 1

⁵⁴ LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y publicaciones. 2007. Art. 2

“**Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”⁵⁵

2.2.3.6.- Código Orgánico General de Procesos

El **Código Orgánico General de Procesos** —abreviada como **COGP** o **COGEP**— es el cuerpo legal ecuatoriano que regula el procedimiento en los procesos judiciales civiles entre partes que corresponden a los juzgados, salas y tribunales de justicia de Ecuador.

Fue aprobado el 26 de abril del 2015 por la Asamblea General, y fue remitido al ejecutivo para su sanción u objeción. Tres días después, el 29 de abril se conoció la objeción parcial del Presidente de La República sobre el texto aprobado inicialmente por el órgano legislativo. La Asamblea se pronunció sobre las objeciones hechas por el ejecutivo el 12 de mayo y finalmente fue publicado en el Registro Oficial el 22 de mayo.

Este código reemplazó al Código de Procedimiento Civil, reformando el proceso escrito por uno oral, lo que reduce los tiempos de demora de los juicios civiles.

“**Artículo 31.-** Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley.

Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley.

En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley.

Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario.

Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.”⁵⁶

⁵⁵ LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y publicaciones. 2007. Art. 36

⁵⁶ Tomado del Suplemento del Registro Oficial número 506, del 22 de Mayo del 2015

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

“**SEGUNDA.**- Refórmense en el Código Orgánico de la Función Judicial, las siguientes disposiciones:

10. Agréguese a continuación del artículo 301 un artículo con el siguiente texto:

“Art. 301 A.- Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria”.⁵⁷

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1 Chile

2.2.4.1.1 Ley Notarial

ART. 408.- Si alguno de los comparecientes o todos ellos no supieren o no pudieran firmar, lo hará a su ruego uno de los otorgantes que no tenga interés contrario, según el texto de la escritura, o una tercera persona, debiendo los que no firmen poner junto a la del que la hubiere firmado a su ruego, la impresión del pulgar de la mano derecha o, en su defecto, el de la

⁵⁷ Tomado del Suplemento del Registro Oficial número 506, del 22 de Mayo del 2015

izquierda. El notario dejará constancia de este hecho o de la imposibilidad absoluta de efectuarlo.”⁵⁸

ART.409.- Siempre que alguno de los otorgantes o el notario lo exijan, los firmantes dejarán su impresión digital en la forma indicada en el artículo anterior.”⁵⁹

2.2.2.1.2 Ley del adulto mayor

“**Artículo 1º.-** Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámese adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.”⁶⁰

2.2.4.2. Colombia

2.2.4.2.1 Ley Notarial

“**Art. 26.-** Cuando se trate de personas mayores no será necesario indicar sino esta circunstancia sin expresar la edad. El número de años cumplidos se anotará solo cuando se trate de menores adultos, o de adoptantes y adoptados en la escritura de adopción.”⁶¹

“**Art. 29.-** No habrá lugar a la intervención de testigos instrumentales en las escrituras. Respecto de los testamentos se estará previsto en el Título 3º del Libro III del Código Civil.”⁶²

“**Art. 39.-** Si alguno de los otorgantes no supiere o no pudiere firmar, el instrumento será suscrito por la persona a quien él ruegue, cuyo, nombre, edad, domicilio e identificación se anotará en la escritura. El otorgante imprimirá a continuación su huella dactilar de lo cual se dejará testimonio escrito con indicación de cual huella ha sido impresa.”⁶³

⁵⁸ LEY NOTARIAL DE CHILE. ART. 408

⁵⁹ LEY NOTARIAL DE CHILE. ART. 409

⁶⁰ El Servicio Nacional del Adulto Mayor, fue creado mediante la Ley 20523. Art. Único, según Decreto Oficial 10.08.2011

⁶¹ Tomado del Estatuto del Notariado y Registro de la República de Colombia, art. 26

⁶² Tomado del Estatuto del Notariado y Registro de la República de Colombia, art. 26

⁶³ Tomado del Estatuto del Notariado y Registro de la República de Colombia, art. 39

2.2.4.2.2 Ley del adulto mayor

“**Art. 1o. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.”⁶⁴

“**Art. 2o. FINES DE LA LEY.** La presente ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.”⁶⁵

2.2.4.3 España

2.2.4.3.1 Ley Notarial

“**Art. 20.** No podrán autorizar los Notarios ningún instrumento público inter vivos sin la presencia al menos de dos testigos.”⁶⁶

“**Art. 21.** No podrán ser testigos en los instrumentos públicos los parientes, escribientes o criados del Notario autorizante.”⁶⁷

2.2.4.3.2 Ley del Adulto Mayor

“**Art. 5. g)** Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas. Cuando resida en forma

⁶⁴ Ley del Anciano. Diario Oficial No. 47.186 de 27 de noviembre de 2008, LEY 1251 DE 2008. Art.1

⁶⁵ Ley del Anciano. Diario Oficial No. 47.186 de 27 de noviembre de 2008, LEY 1251 DE 2008. Art. 2

⁶⁶ Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de España Art. 20

⁶⁷ Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de España Art. 21

permanente en un hogar o albergue, deberá contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del noventa por ciento (90%) de su ingreso por concepto de pensión mensual.”⁶⁸

“**Art. 6.- Derecho a la integridad.-** Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.”⁶⁹

2.2.4.4. Perú

2.2.4.4.1 Ley Notarial

“**Art. 56.-** Para intervenir como testigo se requiere tener la capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en los siguientes impedimentos:

- a) Ser sordo, ciego y mudo
- b) Ser analfabeto
- c) Ser cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del compareciente
- d) Ser cónyuge o pariente del notario dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- e) Los que a juicio del notario no se identifiquen plenamente
- f) Ser dependiente del Notariado”⁷⁰

“**Art. 107.- Testigo a ruego.-** Si alguno de los otorgantes no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego; en este caso el notario exigirá, de ser posible, la impresión de la huella digital de aquel, certificando la firma de la persona y dejando constancia, en su caso, de la impresión de la huella digital.”⁷¹

2.2.4.4.2 Ley de las Personas adultas mayores

“**Art. 3. Derechos de la persona adulta mayor.-** Toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho a:

- 1.-La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses.

⁶⁸ Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de España Art. 5 literal G

⁶⁹ Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de España Art. 6

⁷⁰ Decreto Legislativo No. 1049 de Perú. Decreto Legislativo del Notariado. Art. 56

⁷¹ Decreto Legislativo No. 1049 de Perú. Decreto Legislativo del Notariado. Art. 107

2.-Recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, necesaria y útil elevando su autoestima.

8.-Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial y administrativo que la involucre.”⁷²

2.2.4.5. Guatemala

2.2.4.5.1.- Ley Notarial

“**Art. 29.-** Los instrumentos públicos contendrán:

- 1.- El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento;
- 2.- Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes;
- 3.-La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento y de que los comparecientes aseguren hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- 4.-La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cedula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el Notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente;
- 5.- Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro describiéndolos e indicando lugar, fecha, y Funcionario o Notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la Ley y a su juicio, para el acto o contrato.
- 6.- la intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo.”⁷³

2.2.4.5.2 Ley del anciano

CAPITULO II

⁷² Ley No. 28803. Ley de las personas adultas mayores. Art. 3, numerales 1, 2,8.

⁷³ Decreto número 314.- Código del Notariado. REP. DE GUATEMALA.- ART. 29

Derechos y Obligaciones

“**ARTICULO 6.** Toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios.”⁷⁴

“**ARTICULO 7.** Se declara de interés nacional, el apoyo y protección a la población de la tercera edad, para gozar de los derechos y beneficios contenidos en esta ley, la persona de la tercera edad, deberá inscribirse en el registro respectivo en las Gobernaciones Departamentales, presentando sus documentos de identidad, donde se le extenderá un carnet con la identificación del beneficiado en el que se consignará el número de cédula, tipo de sangre y la fecha, el carnet respectivo será extendido sin costo alguno y servirá para identificar al portador.

La inscripción a que se refiere este artículo, es potestativa de la persona de la tercera edad, y consecuentemente no es obligatoria, En el reglamento específico se determinará lo relativo a la inscripción.”⁷⁵

“**ARTICULO 11.** Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra el o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad les dará prioridad.”⁷⁶

2.2.4.6. Puerto Rico

2.2.4.6.1 Ley Notarial.- De los Testigos

“**Art. 20.- Testigos instrumentales.** En la autorización de escrituras no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclame el notario autorizante o cualesquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa o no pueda leer o firmar. No aplica esta disposición a los testamentos que se regirán por lo establecido en la legislación aplicable.

⁷⁴ Decreto número 80-96.- LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS REFORMAS. REP. DE GUATEMALA.- ART. 6

⁷⁵ Decreto número 80-96.- LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS REFORMAS. REP. DE GUATEMALA.- ART. 7

⁷⁶ Decreto número 80-96.- LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS REFORMAS. REP. DE GUATEMALA.- ART. 6

Los testigos instrumentales, incluso en testamentos, presenciarán el acto de lectura, consentimiento, firma y autorización del instrumento público. Estos pueden ser a la vez testigos de conocimiento, los que a su vez podrán serlo instrumentales si cumplen con las cualificaciones exigidas a éstos por la ley aplicable.”⁷⁷

“Art. 21.- Otorgante que no sabe o no puede leer o firmar. Cuando no sepa o no pueda leer alguno de los otorgantes se dará lectura dos (2) veces en voz alta al instrumento de que se trate, una por el notario y otra por el testigo que dicho otorgante designe, de lo cual dará fe el notario.

Cuando alguno de los otorgantes fuere ciego o sordo, que no supiere leer y firmar, éste deberá designar un testigo para que a su ruego, lea o firme por él la escritura o ambas cosas. El notario hará constar estas circunstancias.”⁷⁸

“Art. 22.- Requisitos generales de los testigos. Los testigos, incluso los de conocimiento, deberán ser mayores de edad, capacitados y que sepan y puedan leer y firmar. No podrán ser testigos instrumentales los empleados del notario autorizante, ni los parientes del notario o de las partes interesadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”⁷⁹

“Art. 23.- Suficiencia de los testigos. Una sola persona bastará como testigo instrumental designada por los otorgantes, si éstos lo requieren o por el notario. Cualquiera de los dos podrá, sin embargo, oponerse a que lo sean determinadas personas.”⁸⁰

“Art. 24.- Unidad de acto. Cuando al otorgamiento comparecieren testigos, habrá unidad de acto, lo que bajo su fe notarial hará constar el notario en la escritura.”⁸¹

“Art. 25.- Otorgante que no sabe o no puede firmar. Siempre que cualesquiera de los otorgantes no sepa o no pueda firmar, el notario exigirá que fijen las huellas digitales de sus dos (2) dedos pulgares. Si no los tuviere, de cualesquiera otros, junto a la firma del testigo que a ruego de tal o tales, firme y al margen de los demás folios de la escritura, lo cual se hará constar por el notario en la escritura. Si el otorgante u otorgantes carecieren de dedos en las

⁷⁷ LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO.- ART. 20

⁷⁸ LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO.- ART. 21

⁷⁹ LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO.- ART. 22

⁸⁰ LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO.- ART. 23

⁸¹ LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO.- ART. 24

manos, el notario expresará esta circunstancia y dos (2) testigos instrumentales firmarán a su ruego.”⁸²

2.2.4.6.2 Ley del Anciano.

Art. 3. Carta de derechos.

Derechos generales

Toda persona de edad avanzada tendrá derecho a:

- a) Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.
- b) Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.
- c) Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales, espirituales y emocionales.
- d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.
- e) Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.
- f) Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.
- g) Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. Participar en talleres y recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades.
- h) Participar en talleres y recibir orientación y ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades.
- i) Ser escuchado, atendido y consultado en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discrimen o represalia.

⁸² LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO.- ART. 25

- j) Escoger con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.
- k) Disfrutar y tener acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y culturales en la comunidad, a menos que una determinación médica sustentada por un expediente médico establezca que le afecta a su salud.
- l) Tener acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de vivienda, bienestar social, salud, alimentación, transportación y empleo.
- m) Disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz.
- n) Recibir protección y seguridad física y social contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.

Al realizar un estudio a las legislaciones de algunos países latinoamericanos y España, queda establecido que en los países cuyas Leyes Notariales y del anciano o adulto mayor, se han revisado, los derechos que tienen esta clase importante de la comunidad son parecidos. En las leyes del anciano revisadas queda de manifiesto claramente que los adultos mayores tienen beneficios y derechos similares a nivel mundial; así como también se ha podido observar que los Notarios en todos los países cuyos cuerpos legales se han analizado, tienen potestades parecidas en cuanto al requerimiento de testigos, ya que en todas ellas se expresa de la exigencia de ellos solo se dará en caso de que los otorgantes no sepan o no puedan leer y escribir; con la excepción de la Ley Notarial Colombiana cuyo texto expresa claramente en su artículo 29, que no habrá lugar a la intervención de testigos instrumentales en las escrituras.

En ninguno de los cuerpos legales analizados en el presente Derecho Comparado se manifiesta que por ser adulto mayor requiera la presencia de testigos, es más en legislaciones tales como la de Perú, Colombia, Puerto Rico, Guatemala, Chile, y España se expresa claramente el derecho que estos tienen a un trato digno y apropiado, en cualquier acto judicial o administrativo requerido. Es por esta razón que en cuanto a quienes defienden más los derechos del anciano, se considera que la legislación que tiene más similitud con la nuestra es la de Puerto Rico, en lo que se refiere a los derechos que se defienden del adulto mayor.

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Localización

Población: Hombres y mujeres, habitantes del Cantón Quevedo

Lugar: Ciudad de Quevedo

Tiempo Año 2015

3.2 Tipos de Investigación

Por su naturaleza, este tipo de investigación se la conoce como de campo, ya que hay que realizar una amplia indagación y entrevista a los adultos mayores que de una u otra manera se sienten perjudicados al no ser respetada su independencia y libertad de actuar libremente, y exigírseles la presencia de testigos en los actos notariales que desean realizar.-

3.3 Métodos de Investigación

3.3.1. Inductivo

Con la utilización de este método razonaremos un caso particular, elevándolo a conocimientos generales, que permitirá formar la hipótesis mediante la investigación de leyes y reglamentos específicos, que ayudarán a solucionar este trabajo.-

3.3.2. Deductivo

Mediante este método se realizará el análisis socio - jurídico de los diferentes campos problemáticos, aspectos puntuales y particulares de la investigación que permitirán la formulación de conclusiones lógicas, y abstracciones que logren establecer lo significativo de los fenómenos estudiados.

3.3.3. Analítico

Mediante este método podremos conocer, distinguir, analizar y seleccionar los elementos de la investigación propuesta y los resultados que arroje la investigación de campo, servirá de

base para la propuesta reformativa del Art 29 de la Ley Notarial vigente pudiendo para ello proceder a revisar cada uno de los elementos de manera separada pero ordenadamente.

3.3.4 Sintético

Porque es mediante este proceso que relacionamos hechos que supuestamente creíamos aislados, pero que al formular una teoría, todos esos elementos se unifican.

3.3.5 Histórico

Mediante este método se realizó observaciones que nos llevaron a investigar hechos anteriores para manejar fuentes primarias y otras evidencias para con ello elaborar los resultados y poder terminar y de manera amplia el estudio planteado.

3.3.6 Comparativo

El método comparativo es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas en las lenguas con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una lengua anterior que dio lugar a las dos o más lenguas comparadas en el procedimiento. El método comparativo es una parte fundamental de las técnicas de la lingüística histórica.

3.4 Fuentes de recopilación de la información.

3.4.1 Fuentes primarias

Esta investigación se realizó teniendo como base las entrevistas y encuestas realizadas a la población en general así como abogados en libre ejercicio, notarios y funcionarios judiciales.-

3.4.2 Fuentes secundarias

Como fuentes secundarias se investigó en códigos, revistas, proyectos y tesis ya presentadas por otros estudiantes aspirantes a Abogados; así también se consultó en diferentes páginas

web, en las cuales se consiguió mucha información en el ámbito notarial, códigos y leyes referentes a los adultos mayores.-

3.5 Diseño de la Investigación

Esta investigación, es en sí experimental, en el campo jurídico notarial, así como en el fin social que persigue, ya que su principal objetivo es el de plantear una propuesta de reforma jurídica a la Ley Notarial, en la cual en base a lo que manda la Constitución se establezca una norma mediante la cual los notarios no exijan la presencia de testigos a los adultos mayores cuando estos desean realizar trámites notariales si pueden constatar su capacidad físicamente.-

3.5.1. Investigación Descriptiva

La presente investigación admitió el efectuar un estudio descriptivo de la situación generada en torno al requerimiento de los notarios de la comparecencia de testigos a los adultos mayores.

3.5.2. Investigación Bibliográfica

Se escogió textos, cuyas publicaciones y análisis hicieron posible contar con un marco bibliográfico y conceptual objetivo y oportuno.- La búsqueda de información se realizó en fuentes de consulta actualizadas contenidas en códigos, leyes, revistas jurídicas, páginas de internet, estadísticas, la Constitución de la República, textos de Derecho Comparado, Ley Notarial, Código Civil y de Procedimiento Civil, entre otros.-

3.5.3. Investigación de Campo

Se recabaron datos e información de los ciudadanos y ciudadanas, notarios, abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo, mediante la aplicación de encuestas y mediante entrevistas.

3.5.3.1. Población

Para elaborar el cálculo de muestra se consideró como población meta que será objeto de estudio, un total de 173,575 habitantes de Quevedo.

3.5.3.2. Muestra

Para calcular la muestra a encuestar se utilizará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N-1) + p \cdot q \cdot Z^2} \quad n = 383 \text{ usuarios a encuestar}$$

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,50 \times 0,50 \times 173.575}{0,05^2 \times (173.575 - 1) + 0,50 \times 0,50 \times 1,96^2}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 0,50 \times 0,50 \times 173.575}{0,0025 \times 173.574 + 0,50 \times 0,50 \times 3,8416}$$

$$n = \frac{166.701,43}{433,94 + 0,9604}$$

$$n = \frac{166.701,43}{434,90}$$

n = Tamaño de muestra
N = Población a investigar
Z = Nivel de confianza = 1,96
P = Variabilidad positiva = 50 %
Q = Variabilidad negativa = 50%
e = Precisión o error = 0,05

3.6 Instrumentos de la Investigación

3.6.1. La Encuesta

Realizada a los ciudadanos y ciudadanas, Notarios y, abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo.

3.6.2. La Entrevista

Realizada a Abogados, Notarios, Funcionarios y Jueces del Cantón Quevedo

3.7 Tratamiento de los datos

Para el desarrollo de este título se ha hecho necesario utilizar el programa EXCEL en donde se han ubicado las variables con su correspondiente frecuencia y porcentaje

3.8 Recursos humanos y materiales

3.8.1 Recursos humanos

| ITEM | NOMBRE | CARGA LABORAL |
|-------------|----------------------|--------------------------|
| 1 | Amarilis Luna | Autora |
| 2 | | Copiadora |
| 3 | | Encuestadora |
| 4 | | Entrevistadora |

3.8.2 Recursos materiales

Tabla 1. Recursos materiales

| Concepto | Valor Unitario | Valor Total |
|----------------------------|-----------------------|--------------------|
| Computadora | 400,00 | 400,00 |
| Tinta de impresora | 30,00 | 60,00 |
| Copias de documentos | 0,03 | 9,00 |
| Costo de internet 50 horas | 100 | 50,00 |
| Movilización | 60,00 | 60,00 |
| Varios materiales | 30,00 | 30,00 |
| Alimentación 15 días | 5,00 | 75,00 |

| | | |
|----------------------------|------|------------------|
| Uso de teléfono 6 tarjetas | 10,0 | 60,00 |
| Resmas de papel A4 6 u | 4,00 | 24,00 |
| Imprevistos 3% | | 30,00 |
| TOTAL | | \$ 798,00 |

Elaborado por: la Autora

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Encuesta

Encuesta aplicada a los ciudadanos/as, Notarios y Abogados/as del cantón Quevedo.

Pregunta 1.- ¿Cree usted innecesaria la comparecencia de testigos cuando un adulto mayor requiere de un trámite notarial?

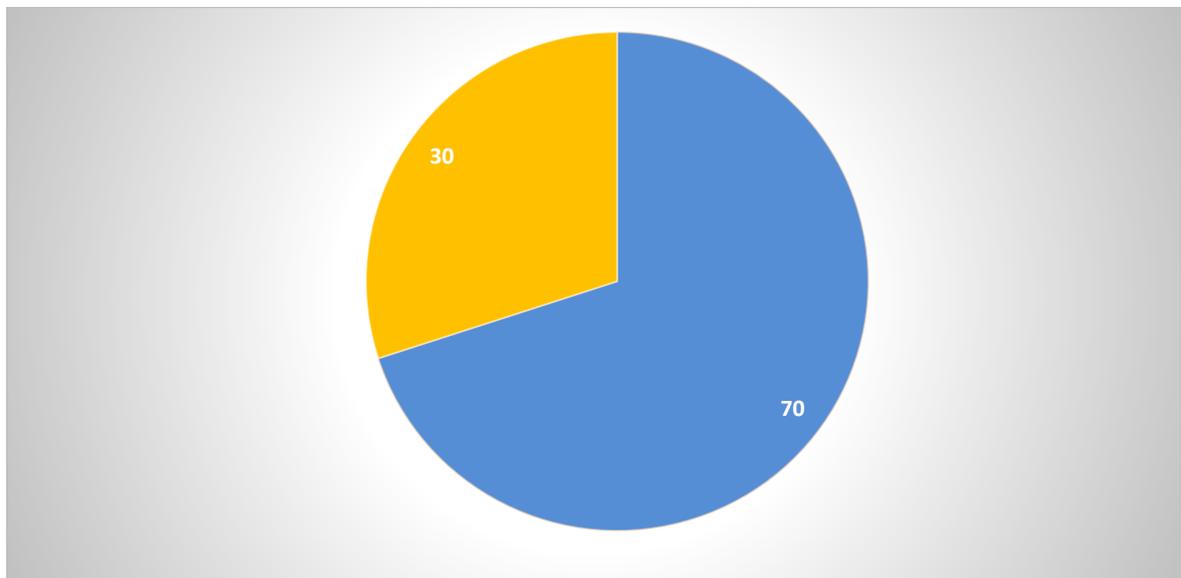
Tabla N°-2 Exigencia de testigos

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Si | 268 | 70% |
| No | 115 | 30% |
| Total | 383 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Figura: N°-1 Exigencia de testigos.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 1, el 70% de los encuestados considera innecesaria la comparecencia de testigos cuando los adultos mayores requieren de un trámite notarial, y solo el 30% piensa lo contrario. Se evidencia que las personas encuestadas no comparten el criterio de la exigencia planteada por los notarios a los adultos mayores.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que un adulto mayor es capaz de actuar libremente?

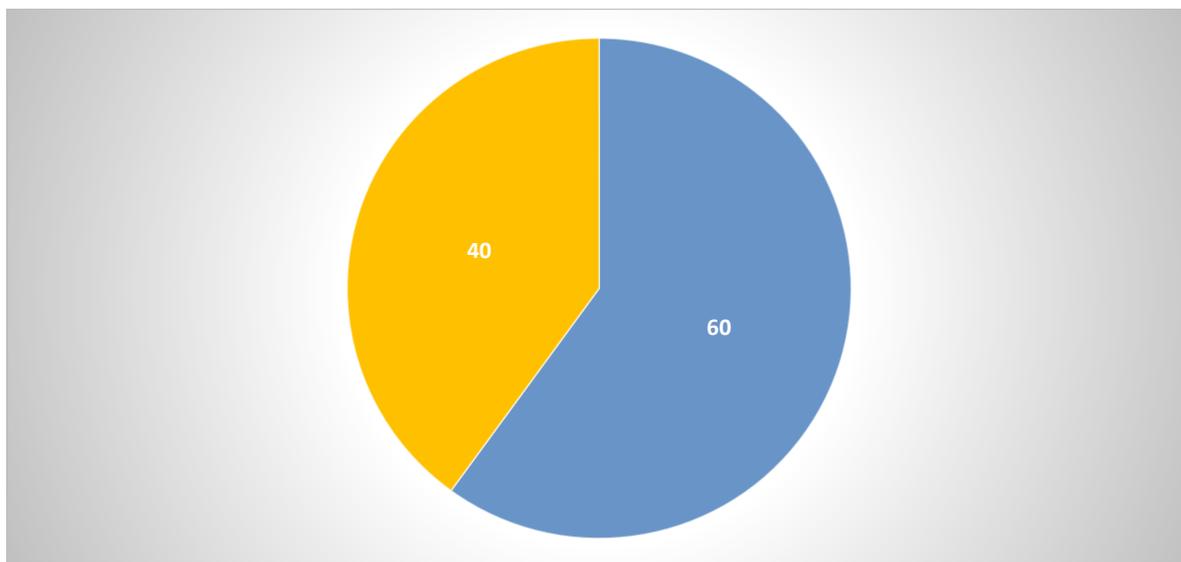
Tabla N°-3 Capacidad del adulto mayor

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Si | 230 | 60% |
| No | 153 | 40% |
| Total | 383 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Figura: N°-2 Capacidad del adulto mayor



Análisis e interpretación:

En la tabla 1 y figura N°- 2, el 40 % de los encuestados considera incapaz a los adultos mayores mientras que el 60 % considera que estos sí son capaces para actuar libremente. Las molestias que ocasionan la exigencia de los notarios a los adultos mayores hacen que estos se sientan incomodos, cuando ellos saben que pueden actuar libremente.

Pregunta 3.- ¿Conoce Usted casos de adultos mayores que hayan sufrido este tipo de discriminación?

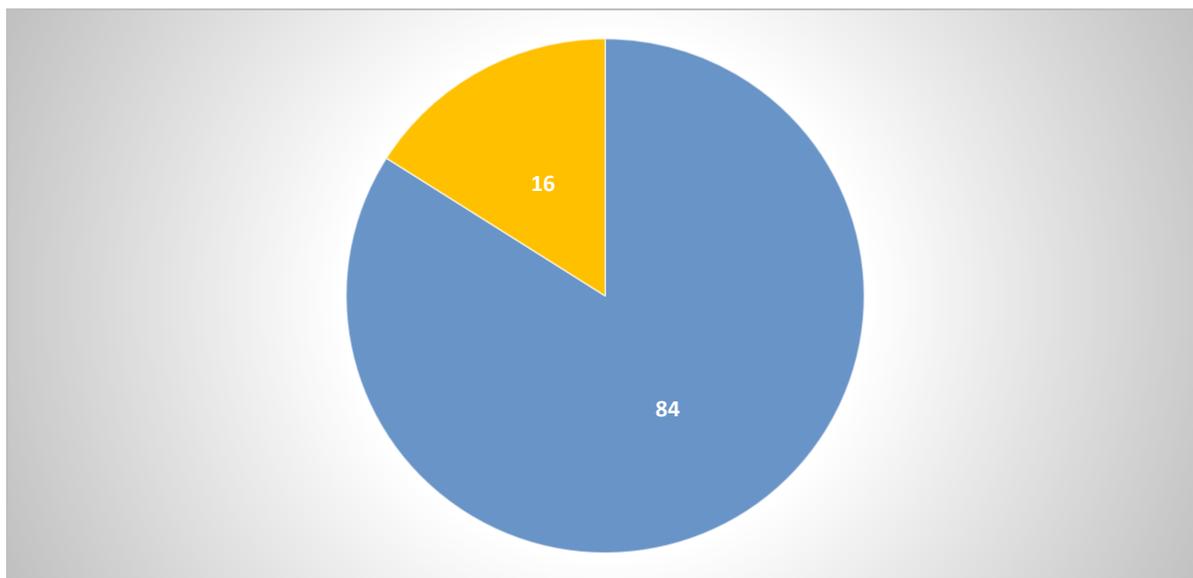
Tabla N°-4 Casos de adultos mayores conocidos.

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| Si | 322 | 84% |
| No | 61 | 16% |
| Total | 383 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Figura: N°-3 Casos de adultos mayores conocidos



Análisis e interpretación:

En la tabla 2 y figura N°- 3, el 84 % de los encuestados manifiesta que sí conoce casos de personas que hayan atravesado esta incómoda situación, y el 16 % declara que no. Hecho que demuestra que cada día son más las personas que conocen de la discriminación que sufren este grupo de personas al momento de exigírseles testigos para sus trámites.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que los Notarios actúan discriminatoriamente cuando requieren que los adultos mayores presenten testigos de sus actos?

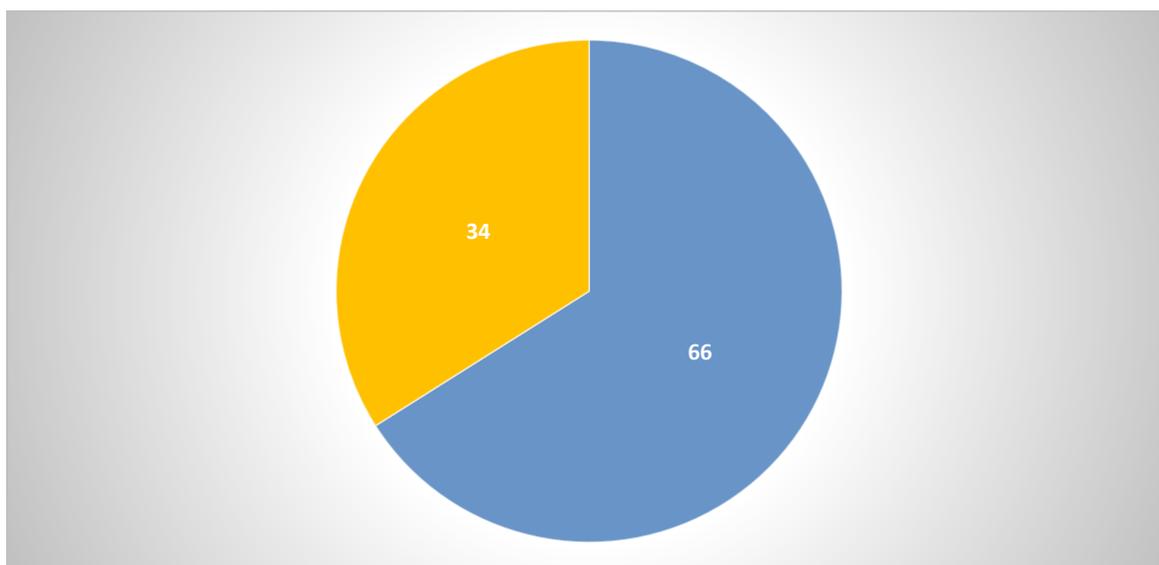
Tabla N°-5 Discriminación hacia los adultos mayores

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| Si | 253 | 66% |
| No | 130 | 34% |
| Total | 383 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Figura: N° -4 Discriminación hacia los adultos mayores



Análisis e Interpretación:

En la tabla 3 y figura No. 4, el 66% de los encuestados considera que los adultos mayores si son tratados discriminatoriamente por los Notarios, mientras que el 34% considera que no. La presencia de testigos no es considerada como una seguridad para las partes contratantes, por lo que no implicaría una exigencia en los actos notariales según los usuarios.

Pregunta 5.- ¿Cree Usted necesaria la creación de una norma que regule la actuación de los Notarios ante la necesidad de actuar libremente que requieren los adultos mayores?

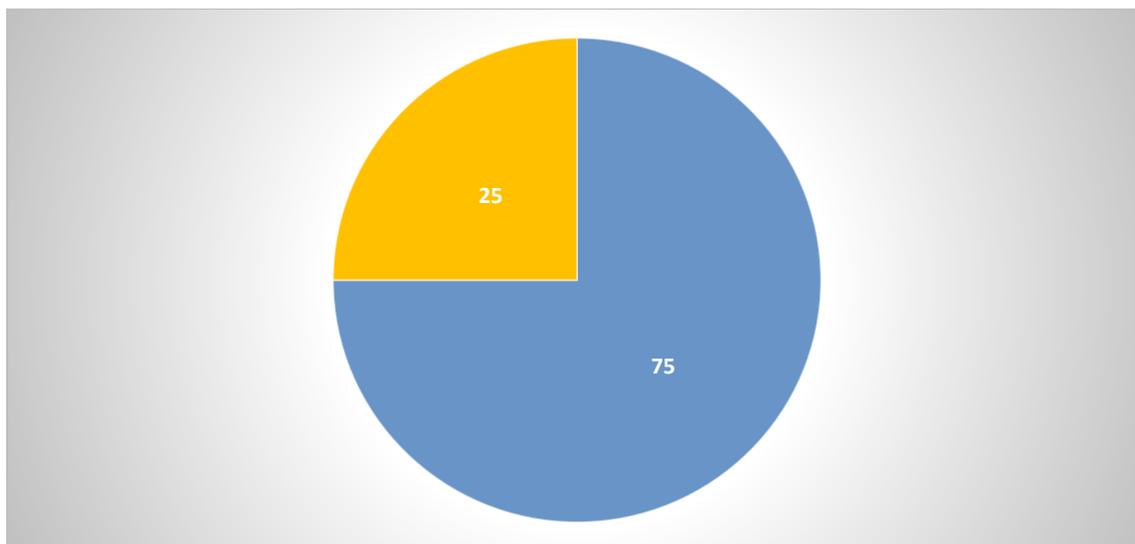
Tabla N°-6 Creación de norma reguladora

| Variable | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| Si | 287 | 75% |
| No | 96 | 25% |
| Total | 383 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Figura: N° 5 Creación de norma reguladora



Análisis e Interpretación:

En la tabla 4 y figura No. 5, el 75% de los encuestados considera que se debe crear la norma que regulará la actuación de los notarios frente a la exigencia de estos cuando los adultos mayores requieren de algún trámite en sus despachos, y solo un 25% no la cree necesaria.

INFORME RESUMIDO

Tabla 7. Tabulación de Datos.

| No. | Cuestionario | SI | % | NO | % | Total | % |
|-----|--|-----|----|-----|----|-------|-----|
| 1 | ¿Cree usted innecesaria la comparecencia de testigos cuando un adulto mayor requiere de un trámite notarial? | 287 | 75 | 115 | 30 | 383 | 100 |
| 2 | ¿Considera usted que un adulto mayor es capaz de actuar libremente? | 230 | 60 | 153 | 40 | 383 | 100 |
| 3 | ¿Usted conoce casos de adultos mayores que hayan sufrido este tipo de discriminación? | 322 | 84 | 61 | 16 | 383 | 100 |
| 4 | ¿Considera usted que los Notarios actúan discriminatoriamente cuando requieren que los adultos mayores presenten testigos de sus actos? | 253 | 66 | 130 | 34 | 383 | 100 |
| 5 | ¿Cree Usted necesaria la creación de una norma que regule la actuación de los Notarios ante la necesidad de actuar libremente que requieren los adultos mayores? | 287 | 75 | 96 | 25 | 383 | 100 |

4.1.2. Entrevistas

Entrevista realizada al Notario Primero del Cantón Quevedo.

Objeto de la entrevista: Conocer si los notarios creen necesaria la comparecencia de testigos en actos realizados por los adultos mayores.

- 1 ¿Solicita Usted testigos a los adultos mayores cuando acuden a solicitar sus servicios?**

La mayoría de las veces

- 2 ¿Considera usted necesaria la exigencia de testigos a los adultos mayores para que ellos puedan realizar sus trámites en el despacho notarial?**

Sí

- 3 ¿Cree usted que la Ley Notarial se deba reformar en cuanto a la creación de un artículo que establezca obligatoriamente la exigencia de testigos a los adultos mayores?**

- 4. Se debería especificar, de esa manera el usuario no lo vería como una opción sino como una obligación.**

- 5. ¿Considera usted que los Notarios actúan discriminatoriamente cuando requieren que los adultos mayores presenten testigos de sus actos?**

No, lo considero necesario porque solo se trata de dar seguridad a las partes contantes

- 6. Cree Usted necesaria la creación de una norma que regule la actuación de los Notarios ante la necesidad de actuar libremente que requieren los adultos mayores?**

Si es una norma que va a dar tranquilidad a las personas adultas mayores y disminuiría algún tipo de percance, la consideraría necesaria.

Entrevista realizada al Secretario de la Sala Multicompetente de Los Ríos en Quevedo.

Objeto de la entrevista: Conocer si los Abogados creen necesaria la exigencia de los notarios para que los adultos mayores deban presentar testigos al momento de realizar un trámite notarial.

1. ¿Le han solicitado a Usted testigos cuando un adulto mayor contrató sus servicios para realizar un acto notarial?

Algunas veces

2. ¿Considera usted necesaria la exigencia de testigos a los adultos mayores para que ellos puedan realizar sus trámites en un despacho notarial?

No

3. ¿Cree usted que la Ley Notarial se deba reformar en cuanto a la creación de un artículo que establezca obligatoriamente la exigencia de testigos a los adultos mayores?

Creo que debería ser presentado a debate, y luego si es que una mayoría lo cree conveniente, se dé la creación o una reforma en la cual se especifique Si es exigible o no.

4. ¿Cree usted que el hecho que intervengan testigos en actos celebrados por los adultos mayores da mayor seguridad a los intervinientes?

No, porque considero que si el Notario puede dar fe pública del acto solicitado, que mejor testigo que él, que quien legaliza el acto.-

4.2 Discusión

Este trabajo de investigación jurídica resulta un tema un tanto controversial y discutido en el ámbito notarial, por cuanto las personas adultas mayores se sienten incómodas y discriminadas al no poder actuar y decidir libremente sobre sus bienes o acciones, por lo cual al no estar establecido en la Ley Notarial si es obligatoria o no la comparecencia de testigos cuando un adulto mayor requiere de un trámite notarial, se presenta la siguiente propuesta a la Asamblea Nacional, para que se discutida y considerada, y que, según las atribuciones contenidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución, se proceda a su posterior aplicación en todo el territorio nacional una vez aprobada.

Reforma al artículo Art. 29 de La Ley Notarial

El Art 29, de la Ley Notarial dice

Art. 29. La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:

1. El lugar, día mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;
 2. El nombre y apellido del notario autorizante y del cantón donde ejerce;
 3. El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;
 4. Si proceden por sí o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;
 5. La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignora el idioma castellano;
- La fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan;
7. La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de éste;
 8. La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas;

9 - Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilio deben expresarse en el instrumento;

10 - La fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, la presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,

11 - La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubiere, y del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.

Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.

Reforma Dirá:

AGREGAR:

En el artículo 29 de la Ley, agregar un numeral que diga:

“No habrá lugar a la intervención de testigos instrumentales en los actos requeridos por adultos mayores, a menos que la o las partes contratantes no supieran leer ni escribir, o los intervinientes se hallaren dentro de las incapacidades establecidas en el Código Civil y leyes vigentes”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- No existe fundamentación jurídica que respalde la actuación de los notarios al momento de exigir la comparecencia de testigos cuando los adultos mayores requieren de algún trámite en sus despachos.
- Las personas que al momento de requerir de alguna diligencia de este tipo se encontraren o sintieran afectadas podrían llegar a reclamar sus derechos, sin que el Notario que la estuviera atendiendo pueda fundamentar su requerimiento, lo que a la larga ocasionaría inconvenientes en estas dependencias de la Judicatura.
- La norma Notarial posee vacíos en su elaboración que ameritan una urgente revisión de parte de los legisladores de nuestro País, ya que con ello se está afectando a los usuarios adultos mayores que requieren trámites notariales.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los legisladores una pronta reforma o ampliación del artículo antes indicado, lo que agilizaría los trámites que en ocasiones causan molestias a ciertos usuarios que no comprenden el por qué aun sabiendo leer y escribir, y teniendo pleno conocimiento de causa y libertad para actuar deban tener la presencia de testigos para realizar actos notariales, si ellos se encuentran aptos legalmente para intervenir.
- Implementar cursos dirigidos tanto a usuarios en general así como a Abogados en libre ejercicio para que tomen conciencia y amplíen sus conocimientos en ley Notarial, pues así se ayudaría en asesoramiento a los adultos mayores que se crean afectados con el tipo de exigencia notarial que es motivo del presente trabajo investigativo.
- Se debe reformar el art. 29 de la Ley Notarial para que así quede establecido que no es exigible la presencia de testigos a los adultos mayores, y se fundamente de manera legal que la actitud de ciertos notarios no tiene ningún respaldo jurídico, y que este requerimiento actual deje de ser una opción, ya que en todo caso en su mayoría se les obliga la presencia de testigos.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

- AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. LA TERCERA EDAD Y LA DEPRESIÓN.
- ANUARIO HISTÓRICO JURÍDICO ECUATORIANO, TOMO V
- AYUDANTE DEL ABUELO (2011). EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA DE LA TERCERA EDAD.
- BEAUVOIR, S. (1970). LA VEJEZ. BUENOS AIRES: EDITORIAL SUDAMERICANA.
- BENAVIDES, W. (2009-2010). BIENESTAR Y ENVEJECIMIENTO Sabei ECUADOR .QUITO.
- CABANELLAS, GUILLERMO., PÁG. 876. DICCIONARIO JURÍDICO
- CARRIÓN, D. S. (2012-2013). AGENDA DE IGUALDAD PARA ADULTOS MAYORES, 83.
- CORDERO, L., CABANILLAS, S., & LERCHUNDI, G. (2003). TRABAJO SOCIAL CON ADULTOS MAYORES.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2001
- DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO, 17 DE JULIO DEL 2013.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA EDICIÓN 2014
- ESPASA CALPE: DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. MADRID:
- FERNÁNDEZ DE LEÓN GONZALO, DICCIONARIO JURÍDICO, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL CONTABILIDAD MODERNA
- GERONTOLOGÍA, D. D. (2012). AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.
- GOICOCHEA RAÚL LORENZZI, DICCIONARIO JURÍDICO TESAURO.

- GUERRINI, M. E. (2010). LA VEJEZ. SU ABORDAJE DESDE EL TRABAJO SOCIAL. MARGEN: REVISTA DE TRABAJO SOCIAL Y CIENCIAS SOCIALES, 57
- J. PALACIOS, A. MARCHESI, CÉSAR COLL, “DESARROLLO PSICOLÓGICO Y EDUCACIÓN”, PSICOLOGÍA EVOLUTIVA, ALIANZA EDITORIAL; 585, MADRID, 1999.
- HOMBURGER, E. (1994). VEJEZ Y VIDA TEORÍAS SOBRE EL ENVEJECIMIENTO. ESTADOS UNIDOS.
- LAMMOGLIA, E. (2008). ANCIANIDAD: ¿CAMINO SIN RETORNO? 2.ª ED. MÉXICO: RANDOM HOUSE MONDADORI.
- LEVAGGI ABELARDO, DERECHO ROMANO Y DERECHO INDIANO XVIII
- LOIZAGA, F. (2008). PSICOLOGÍA DE LA MOTIVACIÓN Y LA EMOCIÓN. MADRID: MCGRAW HILL INTERAMERICANA DE ESPAÑA
- LÓPEZ, F. (2012). SEXUALIDAD Y AFECTOS EN LA VEJEZ. MADRID: PIRÁMIDE, D.L.
- MASÍAS ZAVALA DEMETRIO, DICCIONARIO JURÍDICO EDICIÓN 2005, EDITORIAL ADRUS
- OROSA FRAÍZ TERESA. (2003). LA TERCERA EDAD Y LA FAMILIA. EDITORIAL FÉLIX VARELA. LA HABANA.
- PAPALIA, D., OLDS, S., & FELDMAN, R. (2010). *DESARROLLO HUMANO*. MÉXICO, D. F. MC GRAW HILL.
- PINEDA CORREDOR CARLOS HUMBERTO. DERECHO NOTARIAL I.
- RAMÍREZ GRONDA JUAN, DICCIONARIO JURÍDICO SÉPTIMA EDICIÓN, EDITORIAL CLARIDAD
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014), DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (23.ª EDICIÓN), MADRID: ESPASA,
- REPÚBLICA, AUTOR: PLATÓN
- TRIADÓ, C.; VILLAR, F. (COORD.) (2006). *PSICOLOGÍA DE LA VEJEZ*. MADRID: ALIANZA EDITORIAL.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2012
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EDITORIAL EL FORUM. 2005.
- CÓDIGO CIVIL EDITORIAL EL FORUM. 2005.
- LEYES REGISTRO Y NOTARIAL, Corporación de Estudios y publicaciones 2006.
- LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y publicaciones. 2007.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- LEY NOTARIAL DE CHILE
- ESTATUTO DEL NOTARIADO Y REGISTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
- LEY DEL ANCIANO DE CHILE
- LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE ESPAÑA
- DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO DE PERÚ
- LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE PERÚ
- CÓDIGO DEL NOTARIADO DE GUATEMALA
- LEY PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE GUATEMALA
- LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO
- LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y SUS REFORMAS. REP. DE GUATEMALA.- DECRETO NÚMERO 80-96.-

LINKOGRAFIA

- www.funcionjudicial.gob.ec
- www.monografias.com › Derecho
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Notario>
- www.derecho.laguia2000.com
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Murrieta>
- www.tuguialegal.com

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Anexos 1: Fotos

IMAGEN 1 Adulta mayor apta para actuar libremente



IMAGEN 2 . Adulto mayor apto para actuar libremente



2: Encuesta

Encuesta aplicada a los ciudadanos/as y Abogados/as del cantón Quevedo.

Pregunta 1.- ¿Cree usted necesaria la comparecencia de testigos cuando un adulto mayor requiere de un trámite notarial?

Pregunta 2.- ¿Considera usted que un adulto mayor es incapaz de actuar libremente?

Pregunta 3.- ¿Conoce Usted casos de adultos mayores que hayan sufrido este tipo de discriminación?

Pregunta 4.- ¿Considera usted que el hecho que intervengan testigos en actos notariales celebrados por los adultos mayores da mayor seguridad a los contratantes?

Entrevista 1.-

Pregunta 1.- ¿Solicita Usted testigos a los adultos mayores cuando acuden a solicitar sus servicios?

Pregunta 2.- ¿Considera usted necesaria la exigencia de testigos a los adultos mayores para que ellos puedan realizar sus trámites en el despacho notarial?

Pregunta 3.- ¿Cree usted que la Ley Notarial se deba reformar en cuanto a la creación de un artículo que establezca obligatoriamente la exigencia de testigos a los adultos mayores?

Pregunta 4.- ¿Cree usted que el hecho que intervengan testigos en actos celebrados por los adultos mayores da mayor seguridad a los intervinientes?

Sí, lo considero necesario porque de esa manera si trata de un acto bilateral, la otra parte compareciente queda más tranquilo con el acto requerido.

Entrevista 2

Pregunta 1.- ¿Le han solicitado a Usted testigos cuando un adulto mayor contrató sus servicios para realizar un acto notarial?

Pregunta 2.- ¿Considera usted necesaria la exigencia de testigos a los adultos mayores para que ellos puedan realizar sus trámites en un despacho notarial?

Pregunta 3.- ¿Cree usted que la Ley Notarial se deba reformar en cuanto a la creación de un artículo que establezca obligatoriamente la exigencia de testigos a los adultos mayores?

Anexos 3: Poder especial otorgado por un adulto mayor



Factura: 003-002-000004551



20151205001P01819

NOTARIO(A) HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUEVEDO

EXTRACTO

| Escritura N°: | 20151205001P01819 | | | | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| PODER GENERAL PERSONA NATURAL | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo intervinete | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | LOOR PARRAGA RAMONA DOLORES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1200175006 | ECUATORIANA | PODERDANTE | |
| Natural | LOOR PARRAGA MARTA JUDITH DEL SOCORRO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1707892350 | ECUATORIANA | TESTIGO | |
| Natural | INTRIAGO LUA VICENTE JAVIER | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1706888714 | ECUATORIANA | TESTIGO | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo intervinete | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| Natural | VERA LOOR JULIO KLEVER | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1201650171 | ECUATORIANA | APODERADO (A) | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| LOS RIOS | | QUEVEDO | | | QUEVEDO | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | PODER GENERAL OTORGADO A FAVOR DE SU HIJO JULIO KLEVER VERA LOOR PARA TRAMITES GENERALES EN CUANTO AL LOTE LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE SEIS HECTAREAS NOVENTA AREAS, QUE FORMA PARTE DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONOCIDO COMO LA ISLA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | INDETERMINADA | | | | | |

NOTARIO(A) HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS

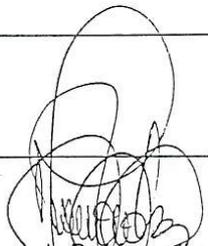
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUEVEDO

1 No.
2 PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
3 QUE OTORGA LA SEÑORA RAMONA DOLORES
4 LOOR PARRAGA, A FAVOR DEL SEÑOR
5 JULIO KLEVER VERA LOOR.-----
6 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

7 En la ciudad de Quevedo, Cantón Quevedo, Provincia de Los
8 Ríos, República del Ecuador, a los diez días del mes de
9 Septiembre del año dos mil quince, ante mí, Abogado: HUGO
10 BIENVENIDO CABEZAS BURGOS, Notario encargado de la Notaría
11 Primera del Cantón Quevedo, según Acción de personal número UNO
12 UNO OCHO OCHO-DPLR-DOS MIL QUINCE-JRI, de fecha veintiuno de
13 Mayo del año dos mil quince, suscrito por el Abogado Diego
14 Camacho García, Director Provincial del Consejo de la
15 Judicatura, Distrito de Los Ríos, cuya copia se adjunta a la
16 presente, comparece la señora RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA,
17 soltera, dedicada al hogar; y JULIO KLEVER VERA LOOR, casado,
18 estudiante; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el
19 Cantón Buena Fe, de tránsito por esta ciudad, capaces de
20 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en el presente
21 acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
22 escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con
23 amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron
24 la minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Libro de Escrituras
25 Públicas a su cargo Sirvase incorporar una de PODER GENERAL,
26 AMPLIO Y SUFICIENTE, bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA:
27 INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración de la presente
28 escritura la señora RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA, a quien en
29 adelante se les denominará simplemente la Poderdante; y JULIO
ALC./

1 KLEVER VERA LOOR, en calidad de Apoderado.- SEGUNDA:
2 ANTECEDENTES.- La señora Ramona Dolores Loor Párraga es
3 propietaria del remanente de un lote de terreno de la
4 superficie de SEIS HECTAREAS NOVENTA AREAS, que forma parte del
5 lote de terreno número UNO, conocido como LA ISLA, ubicado en
6 la jurisdicción del Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos,
7 cuyo dominio lo adquirió por adjudicación que a su favor hizo
8 el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, mediante
9 providencia dictada en la Ciudad de Quito, el dieciséis de
10 marzo del año dos mil, protocolizada en la Notaría Primera de
11 Quevedo, el veinticuatro de marzo del año dos mil, e inscrita
12 en el Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, el
13 veinticuatro de marzo del año dos mil, bajo el número
14 doscientos noventa y uno, en el Registro de Propiedades y
15 anotada al número trescientos noventa y ocho del Libro
16 Repertorio.- TERCERA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.-:
17 Libre y voluntariamente la señora RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA,
18 confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se
19 requiere a favor de su hijo, el señor JULIO KLEVER VERA LOOR,
20 con cedula de ciudadanía número uno dos cero uno seis cinco
21 cero uno siete guion uno; para que este en su nombre y
22 representación como su Apoderado General pueda realizar los
23 siguientes actos: a) Para que dé en venta real y enajenación
24 perpetua a favor de cualquier persona, el predio rural de su
25 propiedad y que se describió anteriormente, pudiendo para ellos
26 firmar los documentos que sean requeridos, escrituras o
27 contratos necesarios ante cualquier Notario del País, y cobrar
28 los valores que por la venta indicada se acuerde; b) Para que
29 pueda realizar los negocios que fueran conveniente en defensa

A.C.A.

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|
| ACCIÓN DE PERSONAL | | REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCION PROVINCIAL LOS RIOS | | Nro. 1188-DPLR-2015-JRI Fecha 21/may/2015 | |
| 1 ORGANOS AUXILIARES DE LOS RIOS | | | 2 Nro Fecha | | |
| 3 CABEZAS | | BURGOS | | HUGO BIENVENIDO | |
| Apellidos | | | | Nombre | |
| 4 Rige A Partir De 23/may/2015 | | | Rige Hasta | | |
| 5 Cédula de Ident. 120442629-8 | | 6 Cédula Militar | | 7 Certificado de Votación | |
| 8 Tipo Acción de Personal SUBROGACIÓN DE FUNCIONES | | | | | |
| 9 Explicación Por el deceso de la Ab. Patricia Tapia Defaz, Notaria Primera del Cantón Quevedo, en consecuencia y por disposición del Ab. Diego Camacho García, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, se le encarga al Ab. Hugo Cabaezas Burgos, Notario Primero del Cantón Buena Fe, desde el 23 de mayo del 2015 hasta segunda orden.- | | | | | |
| 10 Situación Actual | | | 11 Situación Propuesta | | |
| Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE LOS RIOS | | | Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE LOS RIOS | | |
| Departamento NOTARIA PRIMERA DE BUENA FE | | | Departamento NOTARIA PRIMERA DE QUEVEDO | | |
| Puesto NOTARIO PUBLICO | | | Puesto NOTARIO PUBLICO | | |
| Remuneración Unif. 0 | | | Remuneración Unif. 0 | | |
| Lugar de Trabajo BUENA FE | | | Lugar de Trabajo QUEVEDO | | |
| Partida 2015-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-52490 | | | Partida | | |
| 12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha | | | Causal | | |
| 13 Registro Nro Fecha | | |  Ab. Jessenia Rodríguez Ibarra RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS | | |
|  Ab. Diego Camacho García DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RIOS | | | | | |

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 120017500-6

LOOR PARRAGA RAMONA DOLORES
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
07 NOVIEMBRE 1936
FECHA DE NACIMIENTO
001 0005 00801 F
MANABI/BOLIVAR
CALCETA 1936



Ramona Loor
FIRMA DEL CENSULADO

CUATORIANA***** V4344V4444

SOLOTERO NO DICT

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JOSE NESTOR LOOR
MARIA PARRAGA
QUEVEDO
28/12/2005
28/12/2017

REN 0251837
LTS



FILASIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 120165017-1

VERA LOOR JULIO KLEVER
LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
17 MARZO 1960
FECHA DE NACIMIENTO
001 0214 00443 M
GUAYAS/BALZAR
BALZAR 1960



Julio Klever
FIRMA DEL CENSULADO

ECUATORIANA***** V3343I2222

CASADO LEANDRA AMADA MARTINEZ MAIAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GREGORIO VERA
RAMONA LOOR
QUEVEDO
28/12/2005
28/12/2017

REN 0251837
LTS



FILASIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

059

059 - 0115 1201650171
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VERA LOOR JULIO KLEVER

LOS RIOS
PROVINCIA BUENA FE
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
SN JACINTO DE BUENA FE
PARRQUIA 1
ZONA

Julio Klever
FIRMA DEL CENSULADO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º **170789235-0**

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOOR PARRAGA MARTA JUDITH DEL SOCORRO
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI BOLIVAR CALCETA
 FECHA DE NACIMIENTO **1951-02-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COSTURERA/O** **E332312242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LOOR JOSE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PARRAGA MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUEVEDO 2014-11-27**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-27**

DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

053
053 - 0235 **1707892350**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOOR PARRAGA MARTA JUDITH DEL SOCORRO

LOS RIOS CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA QUEVEDO
 CANTÓN **PARROQUIA** **2**
ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

ESPACIO
 EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170688871-4

APellidos y Nombres
INTRIAGO LUA VICENTE JAVIER

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
JUANA DE DIOS
PETAO LABORDE





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V2333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE INTRIAGO SILVIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUEVEDO 2012-01-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-24

00681331

Director General: *[Signature]*

Presidente del Colegio: *[Signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 1706888714

003 - 0060 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

INTRIAGO LUA VICENTE JAVIER

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| LOS RIOS | CIRCUNSCRIPCIÓN | 2 |
| PROVINCIA | QUEVEDO | 1 |
| QUEVEDO | PARROQUIA | 1 |
| CANTÓN | ZONA | 1 |

[Signature]

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

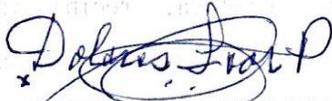


ESPACIO EN BLANCO

1 de los intereses de la Poderdante; c) Para que concurra ante el
2 Banco Nacional de Fomento Sucursal Quevedo y solicite préstamos
3 Hipotecarios, quedando autorizado a firmas las correspondientes
4 escrituras de Constitución de Hipoteca a nombre de la
5 Poderdante; d) Para que pueda realizar los trámites necesarios
6 y solicite renovaciones de Hipoteca, reciba valores de
7 Hipoteca, e inclusive realice los trámites para la cancelación
8 de hipoteca y demás diligencias que para el mencionado mandato
9 se requieran.- Queda Autorizado el Apoderado para que firme
10 cuantos documentos sean necesarios y exigidos por las
11 dependencias respectivas para cumplir el mandato otorgado por
12 medio del presente instrumento, para cuyo efecto el Apoderado,
13 queda facultado o autorizado para que practique, realice o
14 firme cuanto documento, diligencia o acto sea necesario para el
15 fiel cumplimiento del presente mandato, debiendo ser legitimada
16 su personería y dar por válido todo lo actuado a la sola
17 presentación de este instrumento.- TERCERA.- CUANTIA.- La
18 cuantía por su naturaleza es indeterminada.- CUARTA:
19 ACEPTACIÓN.- El señor JULIO KLEVER VERA LOOR declara por su
20 parte que acepta el mandato que se otorga a su favor por medio
21 del presente documento, y promete cumplirlo fiel y legalmente.-
22 Agregue, señor Notario las cláusulas de estilos para la
23 validez de este instrumento. (f) Abogado Sixto Antonio Parra
24 Tovar, con matrícula número doce mil seiscientos ochenta y
25 seis, Guayas.-" - (Hasta aquí la minuta), que queda elevada a
26 escritura pública, para que surta sus efectos legales.- Leída
27 que fue esta, de principio a fin por mí el Notario, en alta
28 voz a los compareciente, quienes se afirman, ratifican y firman

ALC./

1 en unidad de acto, con los señores Marta Judith Del Socorro
2 Loor Parraga y Vicente Javier Intriago Lua, quienes comparecen
3 como testigos por la edad de la señora Ramona Dolores Loor
4 Parraga y conmigo el Notario.- DOY FE.---

5
6
7 

8 f.- RAMONA DOLORES LOOR PARRAGA.-

9 Ced. de Ciud. # 120017500-9.- Poderdante

10
11 

12 f.- MARTA JUDITH DEL SOCORRO LOOR PARRAGA.-

13 Ced. de Ciud. # 170789235-0.- Testigo

14
15 

16 f.- VICENTE JAVIER INTRIAGO LUA.-

17 Ced. de Ciud. # 170688871-4.- Testigo

18
19 

20 f.- JULIO KLEVER VERA LOOR.-

21 Ced. de Ciud. # 120165017-1.- Apoderado

22
23 

24 AB. HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS

25 NOTARIO (E) DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUEVEDO

26

27

28

NOTA